

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LA PROLONGACIÓN DEL PERIODO PRESIDENCIAL  
Y LA NECESIDAD DE CREAR EL TRÁMITE PARA DECLARARLO NULO  
E INICIAR LA PERSECUCIÓN PENAL POR PARTE DEL MINISTERIO  
PÚBLICO**

**LESTER SALVADOR CAMPOSECO LÓPEZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2006**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LA PROLONGACIÓN DEL PERÍODO PRESIDENCIAL  
Y LA NECESIDAD DE CREAR EL TRÁMITE PARA DECLARARLO NULO  
E INICIAR LA PERSECUCIÓN PENAL POR PARTE DEL MINISTERIO  
PÚBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

**LESTER SALVADOR CAMPOSECO LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN  
TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. José Alejandro Alvarado Sandoval
Secretario:	Lic. Héctor David España Pinetta
Vocal:	Lic. Carlos Alberto Álvarez López

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Giovanni Orellana Donis
Secretario:	Lic. Saulo de León Estrada
Vocal:	Licda. María Soledad Morales Chew

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

## DEDICATORIA

- AL SUPREMO:** Creador de todas las cosas.
- A MI MADRE:** **Gladys Margota López Villafuerte**, por haberme dado la vida, la inteligencia y apoyo para alcanzar esta meta. Para ella agradecimiento y amor infinito. Te quiero madre.
- A MI PADRE:** **Salvador Camposeco Márquez**, porque siempre me guió, apoyó y alentó para seguir adelante a pesar de los obstáculos que encontré en el camino. Te quiero mucho y gracias portado.
- A MIS HIJOS:** **José Andrés y Lester Alejandro**, ellos son la razón más poderosa que tengo para luchar y ser una mejor persona cada día de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** **Adela, Marlon y Gladys Carola**, porque siempre confiaron y tuvieron la seguridad que podía culminar esta etapa de mi vida.
- A:** **LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, especialmente a la **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**, excelente bastión de la educación superior en Guatemala.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Formas de gobierno.....	1
1.1. Presidencialismo.....	2
1.1.1. Definición.....	2
1.1.2. Bosquejo histórico.....	3
1.1.3. Características.....	6
1.2. Parlamentarismo.....	8
1.2.1. Definición.....	8
1.2.2. Bosquejo histórico.....	9
1.2.3. Características.....	11

### CAPÍTULO II

2. Presidencialismo en Guatemala.....	13
2.1. Estudio jurídico doctrinario.....	13
2.1.1. Poder ejecutivo.....	19
2.1.2. Poder legislativo.....	20
2.1.3. Poder judicial.....	20
2.1.4. Gobierno local.....	20
2.1.5. Partidos políticos.....	20
2.2. Funciones del Presidente de la República.....	21
2.3. Consideraciones constitucionales.....	24
2.4. Sistema de sustitución del Presidente y Vicepresidente.....	27
2.4.1. Elección.....	27
2.4.2. Ausencia temporal.....	29
2.5. Ausencia definitiva.....	29

### **CAPÍTULO III**

	<b>Pág.</b>
3. Organismo legislativo.....	31
3.1 Análisis doctrinario.....	31
3.2 Antecedentes constitucionales y legislativos.....	41
3.3 Análisis jurídico.....	42

### **CAPÍTULO IV**

4. Sistema de sustitución de Presidente y Vicepresidente.....	55
4.1 Elección.....	55
4.2 La renuncia del Presidente o Vicepresidente de la República.....	57
4.2.1. Definición de renuncia.....	57
4.2.2. Renuncia del Presidente de la República.....	59

### **CAPÍTULO V**

5. Prolongación de la presidencia en Guatemala.....	69
5.1. Enfoque histórico.....	69
5.1.1. Gobierno de Gabino Gainza.....	69
5.1.2. Gobierno de Vicente Filísola.....	69
5.1.3. Gobierno de Pedro Molina Mazariegos.....	70
5.1.4. Gobierno de Antonio Rivera Cabezas.....	70
5.1.5. Gobierno de José Cecilio del Valle.....	71
5.1.6. Gobierno de Manuel José Arce.....	71
5.1.7. Gobierno de José Francisco Barrundia.....	72
5.1.8. Gobierno de Francisco Morazán.....	73
5.1.9. Gobierno de José Gregorio Salazar.....	73
5.1.10. Gobierno de Mariano de Aycinena y Piñol.....	73
5.1.11. Gobierno de Mariano Gálvez.....	74

	<b>Pág.</b>
5.1.12. Gobierno de Rafael Carrera.....	75
5.1.13. Gobierno de Juan Antonio Martínez.....	76
5.1.14. Gobierno de Mariano Rivera Paz.....	76
5.1.15. Gobierno de José Venancio López.....	76
5.1.16. Gobierno de José Rafael Carrera.....	77
5.1.17. Gobierno de Vicente Cerna.....	77
5.1.18. Gobierno de Miguel García Granados.....	77
5.1.19. Gobierno de Justo Rufino Barrios.....	78
5.1.20. Gobierno de José María Orantes.....	79
5.1.21. Gobierno de Alejandro Sinibaldi.....	79
5.1.22. Gobierno de Manuel Lisandro Barillas.....	79
5.1.23. Gobierno de José María Reyna Barrios.....	80
5.1.24. Gobierno de José Manuel Estrada Cabrera.....	81
5.1.25. Gobierno de Carlos Herrera.....	82
5.1.26. Gobierno de José María Orellana.....	82
5.1.27. Gobierno de Lázaro Chacón.....	83
5.1.28. Gobierno de Manuel Orellana.....	83
5.1.29. Gobierno de Jorge Ubico Castañeda .....	84
5.1.30. Junta Militar.....	84
5.1.31. Gobierno de Federico Ponce Vaides .....	85
5.1.32. Junta Revolucionaria de Gobierno .....	85
5.1.33. Gobierno de Juan José Arévalo Bermejo.....	86
5.1.34. Gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán .....	86
5.1.35. Gobierno de Carlos Castillo Armas.....	87
5.1.36. Gobierno de Luis Arturo González.....	87
5.1.37. Junta Militar de Gobierno.....	88
5.1.38. Junta Militar de Gobierno .....	88
5.1.39. Gobierno de Guillermo Flores Avendaño.....	89

	<b>Pág.</b>
5.1.40. Gobierno de Miguel Idígoras Fuentes.....	89
5.1.41. Gobierno de Enrique Peralta Azurdia .....	89
5.1.42. Julio César Méndez Montenegro.....	90
5.1.43. Gobierno de Carlos Manuel Arana Osorio .....	90
5.1.44. Gobierno de Kjell Eugenio Laugerud García.....	90
5.1.45. Gobierno de Romeo Lucas García.....	91
5.1.46. Gobierno de Efraín Ríos Montt.....	91
5.1.47. Gobierno de Vinicio Cerezo Arévalo.....	92
5.1.48. Gobierno de Jorge Antonio Serrano Elías.....	92
5.1.49. Gobierno de Ramiro de León Carpio.....	93
5.1.50. Gobierno de Alfonso Portillo.....	94
5.2. Análisis del trámite en caso de prolongación presidencial.....	95
5.3. Proyecto de reforma.....	96
CONCLUSIONES.....	101
RECOMENDACIONES.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	105



## INTRODUCCIÓN

El Artículo 187, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula “La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo”.

Como lo estipula el Artículo mencionado, es punible que el Presidente de la República pase más del período para el que fue electo democráticamente, además será nulo el mandato que pretenda ejercer, por tal motivo la Constitución Política de la República de Guatemala, previó el hecho de que el presidente quiera continuar su mandato luego de finalizado el tiempo para su ejercicio.

La Constitución refleja un contenido democrático, ya que luego que el Presidente de la República finaliza su ejercicio, el cargo debe ser ocupado por el electo para el período siguiente.

El problema estriba en que la Ley Orgánica del Organismo Legislativo no estipula el procedimiento a seguir cuando el Presidente de la República continúe con el mandato después de haberlo terminado.

No se tiene ningún procedimiento para declarar nulo el mandato presidencial después de haber terminado el período correspondiente, lo que traería problemas para que el Congreso determine la nulidad del mandato y se inicie el trámite para la persecución penal, por parte el Ministerio Público, ya que el segundo párrafo del Artículo 187 Constitucional, estipula que la reelección o

la prolongación del período presidencial por cualquier medio es punible.

En tal sentido se justifica la investigación ya que la misma busca un mecanismo para establecer el procedimiento a seguir para declarar nulo el mandato presidencial cuando el presidente siga en funciones habiendo expirado el tiempo para el cual fue electo.

La solución al problema consiste en reformar la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, para incorporar en ella el procedimiento a seguir cuando se dé el caso que motiva la presente investigación.

La tramitación podría iniciarse desde el momento que el Congreso de la República tenga conocimiento de la prolongación del mandato, o cuando por cualquier medio se haga del conocimiento del Congreso tal situación, resolviendo la iniciación del trámite, y tomando como prueba la correspondiente y los motivos que hacen del Presidente prolongar su mandato.

Luego de aceptada la prueba decidir por mayoría relativa la nulidad de la prolongación del mandato y certificando lo conducente al Ministerio Público para que siga la persecución penal, para declarar el desconocimiento del Presidente. Al finalizar el trámite se procederá a nombrar al nuevo mandatario, mientras se convoca a elecciones, o se le da posesión al Presidente electo democráticamente.

El problema se puede definir de la siguiente manera: ¿Cuándo se desconoce al Presidente de la República por prolongar su mandato, es posible estipular la tramitación que se debe seguir para efectuar tal acto, y decidir en la

misma resolución la certificación de lo conducente para que se inicie la persecución penal por parte del Ministerio Público, pues la Ley Orgánica del Organismo Legislativo no establece éste procedimiento?

Se hace necesario que la Ley Orgánica del Organismo Legislativo contenga el procedimiento para anular la prolongación del mandato presidencial cuando el Presidente de la República continúe en el mandato habiendo terminado su periodo, además que ordene certificar lo conducente al Ministerio Público para que inicie la persecución penal correspondiente.

Estudiar la violación a la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando el presidente prolonga su mandato ilegalmente, analizando el procedimiento que debe seguirse cuando hay prolongación del período presidencial y la persecución penal por parte del Ministerio Público.

Los objetivos específicos fueron: Establecer los parámetros del procedimiento para declarar nula la prolongación de la presidencia de la República. Demostrar que se viola la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando el Presidente prolonga sus funciones ilegalmente.

Los supuestos de la investigación fueron: 1. La Ley Orgánica del Organismo Legislativo no establece un procedimiento para anular la prolongación ilegal del Presidente de la República al exceder su mandato. 2. En diferentes períodos presidenciales el Presidente de la República ha prolongado ilegalmente su mandato mediante golpes de Estado. 3. Al haber prolongación de la presidencia mediante golpe de Estado se convierte en un gobierno de facto.

Para los objetivos de la investigación se utilizaron los siguientes métodos: **DEDUCTIVO**: Este se utilizó en el estudio e investigación de la prolongación del mandato presidencial, extrayendo de ellos las conclusiones sobre la necesidad de implantar el procedimiento para el caso que se prolongue el mandato presidencial, para declarar nulo dicho mandato, y certificar lo conducente para que se inicie la persecución penal por parte del Ministerio Público. **INDUCTIVO**: En el presente caso se hicieron los análisis del tema de la presente investigación, para establecer la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, para establecer el procedimiento a seguir cuando se prolongue el mandato presidencial.

La técnica de investigación utilizada fue la documental, constituyendo un trabajo científico jurídico.

El presente trabajo de investigación se desarrollo en cinco capítulos, en el primer capítulo se establecen las formas de gobierno, su definición y características; En el segundo capítulo se desarrolla el presidencialismo en Guatemala, sus funciones, consideraciones, sistema de sustitución del presidente y Vicepresidente y la ausencia definitiva; En el capítulo tercero se desarrolla el Organismo Legislativo, análisis y antecedentes; En el cuarto capítulo se describe el sistema de sustitución de Presidente y Vicepresidente con relación a la elección y renuncia; El capítulo quinto se establece la reseña histórica de la prolongación de la presidencia en Guatemala y se propone el proyecto de reforma de ley.

# CAPÍTULO I

## 1. Formas de gobierno

Es la configuración peculiar de la organización de los distintos grupos políticos, cuya clasificación arranca de Aristóteles, quien distinguía entre formas puras (monarquía, aristocracia y democracia) e impuras (tiranía, oligarquía y demagogia).

En este sentido, se habla de sistema o régimen para aludir al conjunto de instituciones políticas en vigor en un país y un momento determinado.

Con arreglo a estos criterios, pueden distinguirse las siguientes formas de gobierno:

- Dictadura: ejercicio de la dominación estatal que prescinde del asentimiento de la mayoría de los gobernados.
- De Asamblea: en la que el Parlamento, como representante del pueblo, es el supremo detentador del poder.
- Parlamentaria: caracterizada por un ejecutivo dualista (Jefe del Estado y Jefe de gobierno o Primer Ministro) y la intervención del Parlamento en la designación del gobierno, que es responsable ante aquél, poseyendo como contrapartida el derecho de disolución.
- Presidencial: en la que el presidente es elegido por el pueblo, designa a los secretarios y no es responsable políticamente ante el Parlamento, careciendo a su vez de derecho de disolución.

## 1.1. Presidencialismo

### 1.1.1. Definición

Este es un “Sistema de organización de las instituciones republicanas en que el jefe de Estado es a la vez el jefe de gobierno, régimen que impera en el continente americano”<sup>1</sup>.

El sistema presidencial es aquel “en la que el Presidente es elegido por el pueblo, designa a los secretarios y no es responsable políticamente ante el Parlamento, careciendo a su vez de derecho de disolución. Los ejemplos clásicos de régimen parlamentario y presidencial son, respectivamente Inglaterra y Estados Unidos, pero además de los tipos puros existen multitud de subclasificaciones (por ejemplo: régimen parlamentario monista y dualista, multipartidista o bipartidista), formas mixtas (el llamado semipresidencialismo instaurado por la Constitución francesa de 1958) y deformaciones, como el presidencialismo hispanoamericano”<sup>2</sup>.

El diccionario enciclopédico ilustrado Sopena, define el presidencialismo de la siguiente manera: “Sistema de organización política en que el presidente de la República asume asimismo la presidencia del Gobierno, dejando de depender de la confianza de las cámaras”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 381.

<sup>2</sup> Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Pág. 433.

<sup>3</sup> Sopena, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**. Pág. 3448.

### 1.1.2. Bosquejo histórico

Históricamente las formas de gobierno y su configuración peculiar arranca de Aristóteles, quien distinguía entre las formas puras (monarquía, aristocracia y democracia) e impuras (tiranía, oligarquía y demagogia).

“Polibio aparece como precursor de la división de poderes al propugnar como mejor forma de gobierno, la mixta, estos es, aquella que reúna la participación de tres elementos. La distinción clásica (enunciada ya por Maquiavelo) entre monarquía y república, se considera hoy superada, combinándose distintos criterios para la clasificación, que aportan una visión dinámica del ejercicio del poder. En este sentido, se habla de sistema o régimen político para aludir al conjunto de instituciones políticas en vigor en un país y un momento determinado. Con arreglo a estos criterios, pueden distinguirse las siguientes formas de gobierno: 1. Dictadura; 2. De asamblea; 3. Parlamentaria; y, 4. Presidencial”<sup>4</sup>.

De acuerdo a Francisco Porrúa Pérez, manifiesta que existen dos formas fundamentales del Estado: la autocracia y la democracia, y precisa su contenido de la siguiente manera: “En la democracia rige el principio de la soberanía del pueblo; todo poder estatal procede del pueblo; en la autocracia, el principio de soberanía del dominador; el jefe del Estado reúne en sí todo el poder del Estado”<sup>5</sup>.

Después de Maquiavelo se siguió clasificando las formas de gobierno en Monarquía y República. Considerando a la Monarquía como el gobierno típico

---

<sup>4</sup> Fundación Tomás Moro. **Ob. Cit.** Pág. 433.

<sup>5</sup> Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado.** Pág. 467.

de un individuo. El poder supremo radica en una sola persona, el monarca o rey.

No es el único caso en que el poder sea ejercido por uno solo, pero sí es la forma más típica del mismo y lleva consigo, de ordinario, una tradición histórica reforzada por su carácter hereditario, que hace que el monarca tenga esa calidad, la calidad de rey, a título propio, no como un órgano de representación de la colectividad, sino como alguien que tiene inherente a su propia persona la dignidad real.

La monarquía puede ser absoluta o Constitucional. En la Monarquía absoluta el rey se encuentra colocado en una situación superior a la Constitución; es el único titular de la soberanía. En la Monarquía Constitucional, el rey se encuentra sujeto a las disposiciones constitucionales; está bajo la ley y además de él existen otros órganos que ejercen la soberanía.

En las Repúblicas la Jefatura del Estado puede atribuirse a una sola persona o a un conjunto de ellas, y su designación, en forma más o menos restringida, es electiva. La forma republicana, a su vez, puede ser directa o indirecta.

Es directa cuando, por ejemplo, en algunos pequeños cantones suizos, la población participa en las tareas estatales personalmente, reuniéndose en asambleas para elaborar leyes, nombrando magistrados, etc.

En la forma indirecta de la República se mantiene el principio que la soberanía radica en el pueblo; pero se afirma que su ejercicio es delegado por éste en los gobernantes y se limita a designarlos.



En la antigüedad y en la Edad Media se limita a examinar el Estado como un complejo de órganos, observándose que la soberanía era una cualidad que correspondía, no al Estado en sí, sino a alguno de sus órganos fundamentales. No se hacía, en realidad, un estudio de las formas de Estado, sino que las consideraciones se referían exclusivamente a las formas de gobierno. En el mundo antiguo solo se estudió el problema relativo a las diversas formas de gobierno y no se hicieron clasificaciones de las mismas.

“Heródoto en *Los nueve libros de la historia* hace referencia a las diversas formas de gobierno clasificándolas en monarquía, democracia y aristocracia. Platón, en *La República*, hizo una reseña de las formas de gobierno. La clasificación de las mismas, de manera genial la hizo también Aristóteles, que se sirvió del método inductivo para establecer sus postulados en manera política. Examinó las constituciones de 158 Estados, y de este examen obtuvo los elementos para poder establecer la clasificación de las formas de gobierno. Para hacerlo, tomó en cuenta quienes eran los titulares del poder en los diversos Estados que analizó. Se dio cuenta de que, en ocasiones, el poder era ejercido por un solo individuo, y clasificó al Estado que se encuentra en esta situación que tiene como titular de la soberanía a una sola persona, como monarquía”<sup>6</sup>.

En sí, el presidencialismo es ejercido por una sola persona, por la voluntad del pueblo, es de manera electiva, ya que el elegido será representante del país o nación, considerándose que al haber sido elegido por la mayoría de los votantes tendrá que actuar democráticamente con el pueblo que lo eligió y resguardando la soberanía correspondiente.

---

<sup>6</sup> Porrúa Pérez, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 463.

### **1.1.3. Características**

Las características que presenta el presidencialismo son las siguientes:

- Una sola persona representa al Estado o República.
- El presidente es electo por el pueblo.
- Su mandato tiene un tiempo definido.
- Ejerce el poder soberano.
- Debe actuar democráticamente.
- No puede entrometerse con los otros dos poderes del Estado.
- Está en facultad de proponer proyecto de ley a favor del pueblo.
- Goza de inmunidad.
- No puede reelegirse

El vicepresidente, en régimen presidencialista, es quien sustituye al presidente en sus ausencias y quien lo reemplaza en caso de vacante que no lleve aneja nueva elección.

El cargo es propio de las Repúblicas presidencialistas, como los Estados Unidos y Argentina, países donde el vicepresidente, en caso de renuncia, muerte o disposición del presidente (que no alcance a él el rechazo), continúa hasta la terminación de su mandato como jefe efectivo del Estado, y con título presidencial.

El Presidente del Gobierno ostenta la representación del mismo, dirige la acción del Gobierno y coordina la actuación de sus miembros. Convoca y preside las reuniones del Consejo de Ministros. Corresponde, además al presidente del Gobierno dirigir las tareas del mismo, proponer su plan general

de actuaciones y las directrices que han de presidir las actividades de cada uno de los departamentos ministeriales; vela por el cumplimiento de las directrices señaladas por el Gobierno y por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Ministros y sus Comisiones delegadas, así como ejercer cuantas facultades y atribuciones le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Si la falta fuere absoluta del Presidente de la República será sustituido por el Vicepresidente, quien desempeñará la presidencia hasta la terminación del período constitucional.

Por otra parte si Presidente y Vicepresidente faltan permanentemente al desempeño del cargo, desempeñará la presidencia la persona que designe el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.

Ahora bien, la falta absoluta del vicepresidente de la República o la renuncia del mismo será sustituido por la persona que designe el Congreso de la República escogiéndolo de una tercera propuesta por el Presidente de la República, en tales casos el sustituto fungirá hasta terminar el período con iguales funciones y preeminencias.

Las crisis constitucionales, en muchas ocasiones se producen por el mal manejo en el ejecutivo, en otras por la falta temporal o permanente del presidente de la República, buscando los grupos opositores políticos la intromisión del poder ejecutivo, creando una verdadera crisis que puede desembocar en movimientos sociales”.

## 1.2. Parlamentarismo

### 1.2.1. Definición

El Parlamentarismo es un sistema político en que el poder legislativo está confiado al Parlamento, ante el cual es responsable el Gobierno.

Guillermo Cabanellas, manifiesta, al referirse al parlamentarismo “Doctrina o sistema que basa en el parlamento el poder legislativo e incluso el gobierno del Estado. Régimen político donde el Parlamento ejerce influjo decisivo en la vida general del país y sobre los demás poderes públicos”<sup>7</sup>.

Piedad García Escudero, manifiesta “El Parlamentarismo esta caracterizado por un ejecutivo dualista (Jefe de Estado) y Jefe de Gobierno o Primer Ministro) y la intervención del Parlamento en la designación del Gobierno, que es responsable ante aquél, poseyendo como contrapartida el derecho de disolución”<sup>8</sup>.

El parlamentarismo en la Socialdemocracia, es una teoría y doctrina política que aboga por una transición pacífica desde la economía capitalista de mercado hacia el socialismo usando los canales políticos propios de las democracias liberales.

---

<sup>7</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 97.

<sup>8</sup> Fundación Tomás Moro. **Ob. Cit.** Pág. 433.

### **1.2.2. Bosquejo histórico**

El Parlamentarismo nació y evolucionó a partir del socialismo del siglo XIX, recogiendo las aportaciones de Karl Marx y Friedrich Engels; compartía por tanto sus raíces ideológicas con el comunismo, pero repudiaba el uso subversivo de la violencia política que implicaría una revolución en el sentido marxista del término. Debido a esto, para los comunistas, la socialdemocracia es una forma de revisionismo, dado que renuncia a uno de los pilares básicos del marxismo: la lucha de clases. La socialdemocracia apareció en Alemania de la mano de August Bebel y Wilhelm Liebknecht, principales fundadores del Partido Socialdemócrata Alemán (SPD) en 1869, y que, a pesar de la política represiva del canciller Otto von Bismarck, fueron elegidos miembros del Reichstag (Parlamento) en 1871. En el Congreso de Erfurt (1891), Liebknecht impulsó una declaración programática que supuso la más clara afirmación hasta la fecha de las tesis socialdemócratas. Pese a que la represión continuó, la táctica de no-confrontación de Liebknecht dio buenos resultados. Aunque los socialdemócratas fueron sistemáticamente bloqueados por los partidos monárquicos y católicos, buena parte de las propuestas del SPD pasaron a engrosar la legislación laboral alemana, que antes de la I Guerra Mundial era la más avanzada del mundo en cuanto a seguros sociales y laborales. En 1912 el SPD era el partido alemán más votado, con un total de 110 diputados sobre los 397.

Para los teóricos socialdemócratas, el análisis marxista, que entendía que el capitalismo estaba abocado a la autodestrucción, debido a la sobreproducción, la tendencia a la concentración del capital, el paro masivo y la miseria de las masas trabajadoras, no se estaba dando en la realidad. El pujante poderío industrial alemán se estaba distribuyendo entre un número

creciente de compañías, la extensión del sufragio universal permitía a los trabajadores elegir a representantes de izquierda que velaban por sus intereses, y se producían mejoras reales en sus condiciones laborales y en su nivel de vida. Es decir, la vía parlamentaria del SPD actuaba como correctora de los excesos del capitalismo.

El distanciamiento entre socialdemócratas y comunistas se evidenció todavía más al apoyar los primeros la política nacionalista del gobierno alemán durante la I Guerra Mundial, eludiendo una de las premisas básicas del socialismo obrero, el internacionalismo. La Revolución Rusa, que llevó al poder en octubre de 1917 a los bolcheviques en Rusia, y la propia escisión provocada por los espartaquistas en el seno del SPD, provocaron la ruptura final entre socialdemócratas y comunistas, agrupándose estos últimos en la III Internacional en 1919.

Después de la II Guerra Mundial, la socialdemocracia llegó al poder en diversos países europeos, como Suecia (donde gobernó prácticamente sin interrupción durante medio siglo), el Reino Unido (a través del Partido Laborista, cuya ideología guarda grandes concomitancias con las tesis socialdemócratas básicas) y la República Federal de Alemania. Desde entonces, los partidos socialdemócratas se han destacado por su defensa del llamado Estado de bienestar, abandonando definitivamente actitudes típicamente marxistas como la necesidad de la nacionalización de las fuerzas económicas y el desprecio del parlamentarismo, institución esta última que Marx consideraba una mera fachada burguesa para la dominación de clase.

### 1.2.3. Carcterísticas

- El poder es compartido.
- El gobierno es dependiente del parlamento.
- El parlamento puede destituir el Jefe de Estado.
- El parlamento tiene facultad para fiscalizar al Jefe de Estado.

Los ejemplos clásicos de régimen parlamentario y presidencial son, respectivamente Inglaterra y Estados Unidos, pero además de los tipos puros existen multitud de subclasificaciones, por ejemplo el régimen parlamentario monista y dualista, multipartidista y bipartidista; formas mixtas, el llamado semipresidencialismo instaurado por la Constitución Francesa en 1958, y deformaciones, como el presidencialismo hispanoamericano.

El régimen parlamentario, a su vez, ha evolucionado hacia una racionalización que dota de mayor estabilidad al Gobierno mediante la introducción de límite al derecho de disolución.

El parlamento tiene por disposición constitucional la facultad exclusiva de dictarse su normatividad interior y cómo en otros casos se encuentra supeditado al centralismo del poder, bien sea por influencia de un sistema de partido único, hegemónico o dominante, o por desarrollar sus actividades en un régimen autocrático.





## **CAPÍTULO II**

### **2. Presidencialismo en Guatemala**

#### **2.1. Estudio jurídico doctrinario**

El sistema de gobierno de Guatemala se define como republicano, democrático y representativo. Es representado por un Presidente electo democráticamente por el pueblo, que dura en sus funciones 4 años sin facultad de reelección.

Hasta el golpe de Estado de 1982, Guatemala se gobernó bajo una Constitución que entró en vigor en 1966. En 1985 la Asamblea Nacional Constituyente redactó una nueva Constitución por la cual el sistema de gobierno es definido como republicano, democrático y representativo. Esta Constitución fue suspendida el 25 de mayo de 1993, pero fue reinstaurada días después.

A nivel histórico, el 8 de agosto de 1983, los comandantes de las 22 guarniciones militares de Guatemala relevaron de su cargo al Presidente de la República y Comandante General del Ejército, General Efraín Ríos Montt. En su lugar designaron al entonces Ministro de Defensa, General Oscar Humberto Mejía Víctores.

Numerosas especulaciones surgieron en las primeras semanas sobre el futuro inmediato de Guatemala. Se comienza con las hipótesis de algunas contradicciones internas que provocaron la caída de Ríos Montt, las contradicciones con el poder hegemónico de la Región y los Estados Unidos. Se plantearon algunas hipótesis sobre las posibles consecuencias de este cambio en la dirección político-militar del país para la situación regional.

Guatemala es territorialmente el tercer país de la región (109.000 kilómetros cuadrados). En el tiempo del golpe de Estado tenía la población más grande del área con 7.5 millones de habitantes. Hasta el principio de la década del 60, el sector dominante estuvo constituido por una oligarquía cafetalera apoyada, casi siempre, por los militares. Las excepciones fueron los gobiernos reformistas que aparecieron entre 1944 y 1954. Sin embargo no lograron mantenerse frente a los sectores tradicionales de agro-exportación (cafetaleros y compañías bananeras) apoyados por la CIA.

A partir de 1963 los militares ocuparon definitivamente el poder político del país, hasta la actualidad. Ningún sector de la burguesía logró ganar la hegemonía. Mas que en ningún país centroamericano (a excepción de la Nicaragua de Somoza) los militares aprovecharon este vacío de poder para enriquecerse usando para ello el aparato estatal y constituyendo hoy, finalmente, una de las fracciones más fuertes de la burguesía guatemalteca. Pero su organización y legitimidad políticas fueron bastante débiles, lo que explica, en parte, su vulnerabilidad frente a las ambiciones de sectores militares no suficientemente integrados en el proceso de enriquecimiento económico.

Hay tres elementos que nos permiten interpretar los regímenes políticos de los últimos años de Guatemala:

- Su tarea primordial es la "administración" de las contradicciones sociales marcadas entre los pocos ricos y la inmensa mayoría de pobres. Ya hace más de 20 años comenzaron a aparecer en Guatemala fuertes movimientos populares armados que hoy, más que nunca, amenazan a la clase dominante.

- Como decíamos antes, no hay una fracción hegemónica de la burguesía. Los militares, sirven, entonces para homogeneizar las fuerzas dispersas y llenar los vacíos de poder.
- Para estas dos tareas principales se necesita un aparato represivo fuerte y unido. Si no se logra unificar y canalizar las ambiciones de todos los sectores dentro de la institución, se abrirían espacios decisivos para las organizaciones populares. En una de sus primeras declaraciones de Mejía Víctores dijo: "Lo más importante para Guatemala es la unidad del ejército..."

El golpe del 8 de agosto no fue ninguna sorpresa. Los únicos elementos que no estaban claros en las largas vísperas de este golpe eran el cuándo y el quién. Aunque esta última pregunta no significaba tanto una incógnita absoluta sino la elección entre una lista, ya preparada, de posibles sucesores.

El General Ríos Montt, convertido al cristianismo y líder de la Iglesia del Verbo (una rama de la secta ubicada en EUREKA, California) era aborrecido por el pueblo. La propaganda masiva del régimen en la que mostraba al ejército ayudando a los pobres con el telón del fondo de los colores azul y blanco de la bandera nacional no trascendía entre los sectores menos pudientes. Su lema "No robo, no miento, y no abuso" repetidos sistemáticamente en sus "homilías" contrastaba realmente con la ejecución de su política de Gobierno. Al final de su primer año en el poder, los récords rotos por el General eran muchos. Más de 100 organizaciones internacionales de Derechos Humanos habían condenado las brutales masacres contra la población campesina e indígena. Las cifras de sus víctimas oscilaban entre 5.000 y 15.000. Más de 1 millón de personas habían sido desplazadas de sus poblados en el interior del país y 70.000 refugiados habían cruzado la frontera hacia México y Honduras.

El Plan Victoria 82, iniciado para combatir a la guerrilla, no tuvo el éxito esperado. Ciertamente, los insurgentes fueron golpeados pero no directamente, sino en las comunidades en que encontraban su apoyo logístico. Ríos Montt no estableció diferencias entre la guerrilla y la población que la apoyaba y por eso, pueblos indígenas enteros fueron arrasados del mapa. Después de varios meses en los que se desarrolló una sistemática campaña de brutales masacres, anunció el 17 de octubre de 1982: "Ya la derrota militar -de la guerrilla- es un hecho". Afirmación para nada real. Debido a la influencia que el accionar guerrillero ha tenido en la economía guatemalteca, ciertos sectores de la burguesía criticaron a Ríos Montt por no haber podido cumplir totalmente su programa de exterminio.

Pero la guerrilla no era el único problema para el régimen. El 5 de junio de 1983 el General Echeverría Vielman escribió una carta abierta al Presidente en la que sintetizaba una serie de contradicciones en aumento dentro del mismo ejército, y las quejas y reclamos de los sectores políticos, económicos y religiosos de Guatemala. Lo más significativo era el hecho de que se trataba de la primera carta escrita en los últimos 20 años por un alto militar criticando públicamente al gobierno.

Históricamente, con relación a las Constituciones, al emanciparse Guatemala del Imperio Mexicano (el 2 de agosto de 1823) rigió provisionalmente la vida política del país la Constitución Española de 1812. El 22 de noviembre de 1824 entró en vigor, para toda Centroamérica, la Constitución Federal de ese año: dentro de la Federación, se aprobó la Constitución del Estado de Guatemala de 11 de octubre de 1825. La disolución de la Federación Centroamericana supuso la necesidad de que sus Estados miembros se dotasen de sistemas constitucionales propios.

En Guatemala, durante la fase que va de 1839 a 1871 (el llamado régimen conservador o de los treinta años) el sistema constitucional se integró por las Leyes Constitutivas aprobadas en 1839 por una Asamblea Constituyente: la Ley Constitutiva del Poder Ejecutivo (Decreto 65) la Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial (Decreto 75) y la Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes (Decreto 76). Una posterior Acta Constitutiva de 1851 confirmaba el poder omnímodo del dictador Carrera.

El paso al régimen liberal se tradujo en la adopción de la Constitución de 1879, texto que se mantuvo en lo esencial en vigor hasta 1944, si bien se vio sometido a numerosas reformas. Tales fueron las de los años 1885, 1897, 1903, 1921 (reforma de amplio calado pero de escasa duración), 1927, 1935 y 1941 (estas últimas de acusado carácter presidencialista).

La Revolución de octubre de 1944 supuso el fin de la etapa liberal, y la adopción de la Constitución de 13 de marzo de 1945, en vigor bajo las Presidencias de Arévalo y Arbenz, y cuya vigencia terminó con el golpe de 1954.

En esta fecha se aprobó el Estatuto Político de la República de Guatemala, que derogó la Constitución de 1945 (10 de agosto de 1954). Una Asamblea Constituyente elaboró la Constitución de 1 de marzo de 1956 en vigor hasta el golpe de Estado militar de 1963. El 10 de abril de este año se aprobó una Carta Fundamental de Gobierno, según la cual "El poder público será ejercido por el Ejército de Guatemala, conservando su jerarquía militar". Este estado de cosas finalizó con la aprobación, por una Asamblea Constituyente, de la Constitución de 15 de septiembre de 1965. Un nuevo golpe de Estado militar, el 23 de marzo de 1982, declaró en suspenso la Constitución de 1965, y una Junta Militar emitió, el 27 de abril del mismo año, un Estatuto Fundamental del

Gobierno. Bajo la dirección del general Óscar Mejía Víctores, que había depuesto el 8 de agosto de 1983 al también general Ríos Montt, se inicia el proceso de transición a la democracia, dictándose en enero de 1984 una nueva ley electoral que regirá las elecciones constituyentes celebradas el 1 de julio de 1984 mediante un sistema electoral de doble voto de tipo alemán.

Celebradas las elecciones en un ambiente de gran entusiasmo, la participación fue masiva, bien que con un alto porcentaje de votos nulos, en el marco de un sistema partidista muy fraccionado (1174 candidatos distribuidos en 17 partidos se disputan los 88 escaños que integran la Asamblea). El resultado fue una Asamblea constituyente sin mayorías nítidas, "con representación de muchos partidos y corrientes que obligó a una negociación permanente".

Tras varios meses de trabajo, el 31 de mayo de 1985 la Asamblea concluyó el proceso constituyente con la promulgación de la nueva Constitución, hoy vigente.

El fallido golpe de Estado del propio Presidente de la República Jorge Serrano (26 de mayo de 1993) y la dificultosa solución de la crisis institucional provocada por aquel (fracasado el autogolpe asume la jefatura del Estado el vicepresidente, quien a su vez es inhabilitado por el Tribunal Constitucional, siendo finalmente elegido Presidente el entonces Procurador de los Derechos humanos, Ramiro de León Carpio) termina por desgastar el sistema constitucional. El nuevo Presidente auspició una amplia reforma constitucional que afectará a 43 artículos y que fue aprobada en sede parlamentaria el 17 de noviembre de 1993 y en referéndum el 30 de enero de 1994, consulta popular que registró unas tasas de participación en torno al 16% de los inscritos.

Tras los Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), que preveían en numerosas ocasiones diversas reformas constitucionales (en particular el Acuerdo firmado en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996, que específicamente versa "sobre reformas constitucionales y régimen electoral"), la Presidencia de la República promovió en mayo de 1997 ante el Organismo legislativo un proyecto de reforma constitucional a fin de implementar dicho Acuerdo. Sin embargo, la resistencia a dicho proyecto de reformas en ciertos sectores sociales y políticos (en particular, pero no exclusivamente, el FRG liderado por Ríos Montt) que temían la eventual rentabilización electoral de los Acuerdos de Paz por el entonces partido gubernamental (PAN), demoraron más de dos años la culminación de tal proceso de reforma. Cuando el 16 de mayo de 1999 se sometieron las reformas a referéndum popular la desmovilización de la población (en particular de las comunidades indígenas) se tradujo en una abstención superior al 80% y posibilitó el triunfo de los sectores opuestos a la modificación de la Constitución.

### **2.1.1. Poder ejecutivo**

De acuerdo con la Constitución de 1985, efectiva en 1986, el gobierno recae en un presidente que es elegido democráticamente para un periodo de cuatro años, asistido por un vicepresidente y un consejo de ministros; no es posible su reelección.

### **2.1.2 Poder legislativo**

Las funciones del legislativo las desempeña el Congreso de la República, de carácter unicameral, cuyos 113 diputados son elegidos mediante sufragio universal para periodos de cuatro años: 91 diputados lo son mediante circunscripciones departamentales y 22 mediante representación proporcional.

### **2.1.3 Poder judicial**

La máxima institución jurídica es la Corte Suprema de Justicia, cuyos jueces son elegidos por el Congreso de la República para periodos de cinco años; también son nominados los jueces para otros tribunales, como las cortes de apelaciones y juzgados de primera instancia. Véase Derecho guatemalteco.

### **2.1.4 Gobierno local**

Cada uno de los 22 departamentos de Guatemala está regido por un gobernador, que es nombrado por el presidente de la República, y por un consejo departamental integrado por los alcaldes de los municipios y representantes de los sectores público y privado. Los departamentos se dividen en municipios, cuyo gobierno corresponde al alcalde, concejales y síndicos.

### **2.1.5. Partidos políticos**

Las principales formaciones políticas guatemaltecas son el derechista Frente Republicano Guatemalteco (FRG); el liberal conservador Partido de Avanzada Nacional (PAN); la izquierdista Alianza Nueva Nación (ANN), formada



por la antigua guerrilla de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y otros pequeños partidos; y la Democracia Cristiana Guatemalteca.

Los demás partidos políticos organizados en Guatemala son: DIA: Desarrollo Integral Auténtico; FDNG: Frente Democrático Nueva Guatemala; FDS: Frente Democrático Solidaridad (en formación); FNG: Frente Nueva Guatemala (en formación); PP: Partido Patriota; UD: Unión Democrática; PU: Partido Unionista.

## **2.2. Funciones del Presidente de la República**

El Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece las siguientes funciones del Presidente de la República:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. Entre estas se encuentra el cumplimiento de los períodos de mandato presidencial.
- Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público. La principal función del orden público es el establecimiento de un régimen democrático.
- Ejercer el mando de las fuerzas armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas. El mandato se puede ejercer únicamente cuando ha sido electo popularmente.
- Ejercer el mando de toda la fuerza pública. El mando comprende el período para el que fue electo.
- Sancionar, promulgar, ejercer y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu. Si el Presidente alarga su período

presidencial estaría ejerciendo el poder en forma ilegítima, y en consecuencia no tiene legalidad para realizar dichos actos.

- Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas. No se pueden realizar actos legales cuando dicta disposiciones fuera del mandato para el que fue electo.
- Presentar iniciativas de ley al Congreso de la República. Las iniciativas dentro del mandato deben ser durante el tiempo del mandato legal.
- Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución. Es inconstitucional ejercer este derecho cuando actúa fuera del mandato para el que fue electo.
- Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito de la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior. Esto es solamente durante el tiempo legal de su ejercicio.
- Someter anualmente al Congreso, para su aprobación, con no menor de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal por medio del ministerio respectivo, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado. Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer el proyecto. Los presupuestos deben efectuarse durante el período legal del mandato.
- Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden. El legislativo no puede someterse ante un mandatario que ejerce la presidencia fuera del período para el cual fue electo.

- Coordinar, en Consejo de Ministros la política de desarrollo de la nación. No es válida ninguna disposición fuera del mandato legal.
- Presidir el Consejo de Ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del organismo Ejecutivo. No puede presidir el Consejo de Ministros porque es penado por la ley cuando el Presidente prolonga su mandato.
- Mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación. La integridad de la nación la debe mantener el Presidente durante el período legal.
- Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratado y convenios de conformidad con la Constitución. La política exterior debe ser dirigida por mandatarios legales.
- Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur a los cónsules. Los países amigos no pueden relacionarse con regímenes dictatoriales o con aquellos que infringen la Constitución.
- Administrar la hacienda pública con arreglo a la ley. Es ilegal dirigir la hacienda pública fuera del mandato presidencial para el cual fue electo.
- Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo. Las acciones ejercidas fuera del mandato constitucional son ilegales.
- Nombrar y remover a los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Sub-Secretarios de la Presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme la ley. Las funciones presidenciales solo pueden considerarse legales cuando se hacen durante el tiempo que dura el mandato presidencial.

- Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la ley. Estas atribuciones está dirigidas al Presidente Constitucionalmente electo.
- Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros. Los mandatarios ilegales están impedidos de estas actividades.
- Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo. Debe impedírsele al Presidente de la República representar a la nación internacionalmente, porque debe seguirse la persecución penal.
- Someter cada cuatro meses al Congreso de la República por medio del ministerio respectivo un informa analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control. El presupuesto corresponde a períodos presidenciales legales.
- Todas las demás funciones que le asigne la Constitución o la ley.

### **2.3. Consideraciones constitucionales**

El Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Guatemala, manifiesta que el Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que haya obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Por su parte el Artículo 185 de la Carta Magna, manifiesta que podrán optar a cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, los guatemaltecos de origen que sean ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años.

No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República:

- El caudillo ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la jefatura de Gobierno.
- La persona que ejerza la Presidencia o Vicepresidencia de la República cuando se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiere ejercido durante cualquier tiempo dentro del período presidencial en que se celebren las elecciones.
- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este Artículo.
- El que hubiere sido ministro de Estado, durante cualquier tiempo en los seis meses anteriores a la elección.
- Los miembros del Ejército, salvo que estén de baja o en situación de retiro por lo menos cinco años antes de a fecha de convocatoria.
- Los ministros de cualquier religión o culto.
- Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por

más de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.

La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo.

Se considera la ilegalidad del período presidencial, cuando el mandatario prolonga sus funciones, es decir, cuando ejerce prolongación del mandato, pues viola la Constitución Política de la República de Guatemala. De tal manera que la prolongación presidencial debe ser penada por la ley, y el Ministerio Público ejercer la persecución penal.

El Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta a la Corte de Constitucionalidad para defender el orden constitucional.

Las opciones para declarar legalmente separado del cargo al Presidente de la República cuando prolonga el período presidencial, puede ser las siguientes: a) Por medio del Congreso de la República, mediante sesión por mayoría de votos de los diputados; b) Por medio de la Corte de Constitucionalidad, declarando la violación de la Constitución, tal es el caso que sucedió con el Presidente Jorge Serrano Elías; y, c) Por medio del Ministerio Público, ejerciendo la persecución penal.

## **2.4. Sistemas de sustitución del Presidente y Vicepresidente**

### **2.4.1. Elección**

La convocatoria a elecciones y la toma de posesión del Presidente y del Vicepresidente de la República, se regirán por lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral.

Conforme el Artículo 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, desde el momento de su inscripción, los candidatos presidenciales y vicepresidenciales no podrán ser detenidos o procesados, salvo que la Corte Suprema de Justicia declara que ha lugar a formación de causa, en su contra. Tampoco podrán serlo, los candidatos para diputados o alcaldes, salvo que la Sala correspondiente de la Corte de Apelaciones haga igual declaratoria. Se exceptúa el caso de flagrante delito, en el que podrán ser detenidos los candidatos, pero puestos inmediatamente a disposición del tribunal que corresponda, para los efectos consiguientes.

Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. La solicitud de inscripción de candidatos, deber ser presentada ante el Registro de Ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen.

El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva delegación departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho registro, quien deberá resolverla dentro del término de tres días.

Si la resolución fuere afirmativa, se formalizará la inscripción en el Registro de Ciudadanos, pero si fuere negativa, procederán los medios de impugnación señalados por la ley.

Corresponde al Tribunal Supremo Electoral, convocar a elecciones. El decreto de convocatoria a elecciones generales, así como a elecciones de Alcaldes y miembros propietarios y suplentes de Corporaciones Municipales.

El sistema aplicable tan solo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, consiste en que la panilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las panillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección, en un plazo no mayor de sesenta días y conforme a la convocatoria, en la que sólo figurarán postuladas las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de votos a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos.

El Presidente y Vicepresidente de la República y los diputados al Congreso de la República electo, tomarán posesión de sus cargos el día catorce de enero siguiente a su elección.



### **2.4.2. Ausencia Temporal**

Ante la ausencia temporal del Presidente de la República, lo sustituirá el Vicepresidente, quien provisionalmente ejercerá las funciones de Presidente, y volviendo a la vicepresidencia cuando haya regresado el Presidente, continuando las funciones normales para ambos.

La ausencia temporal es el caso más común que existe dentro del ejecutivo, pues el presidente de la República debe viajar constantemente representando al Estado, además puede ausentarse temporalmente por enfermedad, por lo tanto a falta temporal del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente.

Por otra parte la ausencia temporal del vicepresidente no constituye relevancia, ya que el presidente siempre estará en funciones, por lo tanto las funciones del Estado no tendrán tropiezos.

### **2.5. Ausencia definitiva**

Si la falta fuere absoluta del Presidente de la República será sustituido por el Vicepresidente, quien desempeñará la presidencia hasta la terminación del período constitucional.

Por otra parte si Presidente y Vicepresidente tienen falta permanente desempeñará la presidencia la persona que designe el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.

Ahora bien, la falta absoluta del vicepresidente de la República o la renuncia del mismo será sustituido por la persona que designe el Congreso de la República escogiéndolo de una tercera propuesta por el Presidente de la República, en tales casos el sustituto fungirá hasta terminar el período con iguales funciones y preeminencias.

## CAPÍTULO III

### 3. Organismo legislativo

#### 3.1. Análisis doctrinario

Para mejor comprensión, debe señalarse que los Organismos Legislativos, por regla general, se rigen a través de reglamentos y no de una ley específica, como lo es el caso de Guatemala; lo que significa que, como podrá observarse posteriormente, los reglamentos parlamentarios tienen dentro de la jerarquía de ley, un grado inferior al de las leyes ordinarias, caso contrario al de Guatemala, en que la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, tiene un rango, dentro de la jerarquía de las leyes, similar a las otras leyes ordinarias creadas por ese órgano; por lo cual se hace la aclaración que cuando se utilice el término reglamento, al que hacen mención algunos tratadistas, podría semejarsele a nuestra Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

En la actualidad, se distinguen dos tipos de reglamentos:

- El tipo inglés, en el cual la función normativa se recoge en reglas que fueron surgiendo consuetudinariamente de acuerdo con las necesidades del trabajo parlamentario;
- El tipo continental, que considera a los reglamentos como si fueran códigos parlamentarios, sin molestar y en consonancia con la autonomía e independencia de cámaras, formando un cuerpo jurídico ordenado y sistematizado para regular su funcionamiento y regularización.

Según señala la maestra García de Iturropse, “los reglamentos parlamentarios constituyen una colección ordenada de reglas o preceptos que rigen la vida de los parlamentos o como instrucción escrita que se da para el gobierno o dirección de un parlamento”<sup>9</sup>.

Francisco Berlín Valenzuela a su vez expone que los reglamentos “son precisamente los encargados de regular la vida de estos órganos”<sup>10</sup>.

Conducer Pisanelli considera que “los reglamentos se encuentran formados por elementos de distinta naturaleza, pues por un lado son verdaderas normas jurídicas, leyes en sentido material, pero por otro no son leyes formales, pues rigen para una sola cámara (en el caso de que hubieren dos cámaras), ni son sancionados por el Jefe de Estado (Presidente de la República)”<sup>11</sup>.

Nicolás Pérez Serrano, considera al reglamento “como una norma de extraordinaria importancia por muy diversos motivos que sintéticamente enunciados pueden agruparse así:

- Aun no siendo propiamente, por lo común, una ley formal, sirve para la tramitación y aprobación de éstas, por lo cual, ocupa en la jerarquía real de las fuentes, un lugar inferior al de la Constitución, pero incluso superior de hecho al de las leyes ordinarias.
- De su perfección o de su deficiencia depende en gran parte que el parlamento cumpla bien o mal su misión, pues la iniciativa, tramitación y aprobación de leyes, presupuestos y créditos, el juego armónico o

---

<sup>9</sup> García de Iturropse, Magda, **El parlamentarismo**, pág. 145.

<sup>10</sup> Berlín Valenzuela, Francisco, **Formas de gobierno**, pág. 88.

<sup>11</sup> Pissanelli, Conducer, **El poder legislativo**, pág. 215.

rechinante de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y el funcionamiento patológico del régimen arrancan precisamente de una afortunada regulación de tales materias en el Estatuto que rige la vida interna de las Asambleas”<sup>12</sup>.

De allí que el reglamento es el instrumento más idóneo para encauzar normativamente lo relacionado con la elección de órganos de dirección del parlamento, los tipos de sesiones que existen, los pasos para la elaboración, discusión y aprobación de leyes, la regulación de debates, la determinación del número de comisiones y la forma de trabajar en ellas, la asistencia para determinar el quórum exigido, los diferentes tipos de votaciones, la manera de realizar mociones de censura y los votos de confianza al gobierno y la fiscalización de éste a través de los medios de información al parlamento.

En cuanto al trabajo de las comisiones, en Nicaragua, el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea Nacional, señala las funciones que le compete a cada una de ellas, caso distinto al de Guatemala en que, en su nuevo proyecto, no se norma cuál es el trabajo que les corresponde a las comisiones.

En Costa Rica, el Reglamento de la Asamblea Nacional Legislativa, señala que las sesiones de las comisiones son públicas, pudiendo los Presidentes de las mismas, si lo estimaran necesario, declararlas privadas. Actualmente, las sesiones de las comisiones se hacen a puerta cerrada, y al parecer, en el nuevo proyecto no se regula nada al respecto.

Por otra parte, se puede observar que en Guatemala no existe un artículo relativo a las normas que deban seguirse para la creación del orden del día que

---

<sup>12</sup> Pérez Serrano, Nicolás, **Naturaleza jurídica del reglamento parlamentario**, pág. 93.

se pondrá a discusión en el Pleno, caso distinto de Costa Rica, que en su reglamento le da prioridad a ese respecto.

En el caso de Panamá, los servidores de la Asamblea se rigen por la carrera legislativa, para lo cual tienen una Ley llamada de la Carrera Legislativa. Para el efecto, la señalada ley clasifica a los funcionarios de la Asamblea Legislativa en tres categorías:

- De Elección: El Secretario y Subsecretario General.
- De carrera legislativa: El personal que integra los servicios técnicos y administrativos y cumpla con requisitos de antigüedad, concurso previo y otros que señala la Ley; y,
- De libre nombramiento y remoción: El personal de confianza adscrito a Presidencia, fracciones parlamentarias, legisladores, a la Secretaría General y departamentos que pertenezcan a la carrera legislativa.

En Guatemala, no existe como tal, ni se encuentra regulada, la carrera legislativa.

En el caso de Panamá no existe un Artículo que señale cuáles son las comisiones que conforman la Asamblea, pues ellas se dividen en:

- permanentes;
- Ad-hoc; y
- accidentales.

Las comisiones permanentes son creadas para presentar proyectos de ley y darles primer debate, así como para estudiar, debatir, votar y dictaminar

sobre los que presenten ellas mismas y otras autoridades competentes; las Ad-hoc tienen como función estudiar proyectos de ley y emitir concepto sobre alguna materia en particular; y las accidentales para representación de la Asamblea General.

Según los datos encontrados, se pudo extraer el hecho de que, como lo sugieren algunos autores, es de conveniencia que se elaboren manuales para poner a disposición, explicaciones resumidas de las normas de procedimiento legislativo, a la vez que el manual elimina incertidumbres resultantes de precedentes contradictorios y porque éstos pueden llegar a esclarecer aspectos pertinentes del proceder parlamentario. Es frecuente que, los diputados que toman posesión de su cargo al iniciar una nueva legislatura, no comprendan cómo se llevan a cabo los procedimientos parlamentarios, lo cual se simplificaría, con la elaboración de manuales, que incluso, puedan recoger ejemplos que beneficien al lector, incluso dándose a sí mismo, una idea mental de cuales son las funciones que le toca desempeñar dentro de su quehacer parlamentario.

Algunas definiciones sobre el derecho parlamentario parten de considerarlo como el conjunto de normas que el parlamento se da para regular su propia actividad, enfocándolo solamente como reglas, prescindiendo de los aspectos sociológicos y axiológicos que los caracterizan, según se han venido apuntando.

Los reglamentos parlamentarios son precisamente los encargados de regular la vida de estos órganos, constituyéndose como una fuente obligada de referencia para el estudio de la institución parlamentaria, al ser la fuente de dimensión normativa más directa.

Los reglamentos parlamentarios tienen significación diferente, según sea su ubicación, ya sea en un régimen parlamentario o monocrático. Pero su importancia es indudable, ya que de ellos depende el funcionamiento adecuado de estos órganos colegiados que realizan su actividad en un ambiente de intereses diversos y encontrados, propios del pluralismo que caracteriza su integración, el cual refleja al interior de ellos la variada composición social de las sociedades contemporáneas.

Al preguntarnos cual es el origen de los reglamentos parlamentarios la respuesta tiene que partir de Inglaterra y de Francia, que es donde se ubican los antecedentes del Parlamento y de la Asamblea Nacional, en virtud que en términos generales se dejó sentir en ellos la necesidad de regular el procedimiento de sus trabajos, el orden en la discusiones y los derechos y obligaciones que sus miembros tenían. En el primer país se empleó como equivalente de reglamento la palabra Orders y en el segundo la expresión Reglamento Parlamentario, términos que también utiliza Italia, España y México, en Alemania se le designa con la palabra Gestchäftsordsung.

La raíz etimológica de “reglamento” cuadra perfectamente a la colección ordenada de reglas o preceptos que rigen la vida de los parlamentos o como instrucción escrita que se da para el gobierno o dirección de un parlamento (en su derivación de la palabra latina regula que a su vez emana del verbo regó en cuanto significa un hecho el dirigir hacia un fin.

Lo cual proporciona una idea clara, pero limitada, del papel que tienen los reglamentos parlamentarios, ya que los aspectos doctrinales que implica su análisis han motivado comentarios diversos en los estudios de la disciplina que nos ocupa.



Existen algunas notas que se pueden señalar como peculiares de los reglamentos y que son:

- Relatividad y dependencia en su esencia, como regla que alude a la normatividad propia de las Asambleas con dependencia del derecho constitucional;
- Relativa estabilidad, derivada de la autonomía del parlamento y de sus cámaras para elaborar su ordenamiento interno;
- Codificar de las normas reglamentarias ya que “puede hablarse” de una estructura sistematizada como organización de las partes funcionales del Parlamento”.

También otro de los tratadistas es Fernando Santoalla, al analizar lo controvertible que ha sido el tema de la naturaleza jurídica del reglamento al generar diversas posiciones doctrinales, clasifica ésta de la siguiente manera: a) Autores como el alemán Hatscher y el italiano Santi Romano, este último en sus primeras apreciaciones sobre los reglamentos, que después varió, consideraron que éstos son sólo un conjunto de reglas convencionales que no llegan a ser auténticas normas jurídicas y cuyo valor es menos al de otras fuentes, como la costumbre; b) Para otros tratadistas, como el francés Laband, los reglamentos tienen una naturaleza estatutaria de derecho corporativo para regir exclusivamente la vida interior de los parlamentos y obligar sólo a sus miembros, dependiendo de la mayoría de ellos su conservación o cambio. c) La postura de otros profesores como Conducer Pisanelli también de origen italiano, es considerar a los reglamentos formados por elementos de distinta naturaleza, pues por un lado son verdaderas normas jurídicas, leyes en sentido material, pero por otro no son leyes formales, pues rigen para una sola cámara, no son sancionadas por el jefe de Estado, ni requieren generalmente de su

publicación en el Diario Oficial. d) La doctrina clásica de Francia, de la que forman parte las obras de Léon Duguit, Maurice Haurior y Barthelmy, ha sostenido con diversas variantes que al ser elaborado cada conjunto de normas reglamentarias para regir en cada una de las cámaras, su naturaleza va de acuerdo con las resoluciones de cada órgano parlamentario y que sus efectos jurídicos sólo influyen en el interior de la Cámara que los elaboró. Sostienen que son irrelevantes fuera del parlamento y que ni por omisión ni por violación pueden ser invocados ante los tribunales ordinarios, en caso de que se acudiera a ellos en demanda de justicia por pretendidos derechos violados. e) Con un criterio más apegado a la modernidad, hay autores que piensan que la naturaleza de los reglamentos es diferente, habiendo normas que pueden regir para el ámbito interior del parlamento y otras para el ámbito exterior al mismo. “En primer caso se trata de auténticos Reglamentos de Derecho, aunque no inmediata de soberanía y de rango inferior a la ley, en cuanto a las segundas, no son normas que se puedan basar en una imprecisa noción de autonomía. Ocurre que hay una serie de intereses estatales cuyo mejor cuidado se obtiene cediendo su defensa al Parlamento. En este sentido, las cámaras están garantizadas para dotarse de un ordenamiento particular, cuyo carácter jurídico no se ve desvirtuado por su independencia respecto al ordenamiento general del Estado.”

- La doctrina española dentro de la cual se encuentran el mencionado Nicolás Pérez Serrano y Fernando Santoalla, sostiene que los reglamentos parlamentarios están constituidos por normas autónomas que son calificadas como de “Prescripción autonómica”, lo que significa que para salvaguardar la independencia del órgano, ningún poder debe intervenir en su vida interior, pues eso sería ir en contra de la libertad que le es propia.

Tiene, por consiguiente, la facultad de autogobernarse, debiendo hacerlo en concordancia con lo establecido en las normas constitucionales y en la legislación secundaria, si bien la relación con ésta es de jerarquía superior en virtud de que las leyes están sujetas al procedimiento consignado en los propios reglamentos”<sup>13</sup>.

A pesar de la rigidez que suelen tener los reglamentos de tipo continental, su existencia es necesaria porque permite a las Asambleas colectividad.

El reglamento es el instrumento más idóneo para encauzar normativamente, entre otros asuntos, los relacionados con la elección de los órganos de dirección del parlamento, los tipos de sesiones que existen, los pasos para la elaboración, discusión y aprobación de las leyes, la regulación de los debates, la determinación del número de comisiones y la forma de trabajar en ellas, la asistencia para determinar el quórum exigido, los diferentes tipos de votaciones, la manera de realizar las mociones de censura y los votos de confianza al gobierno, la fiscalización de éste a través de los medios de información del parlamento.

Dentro de la práctica parlamentaria no es extraño escuchar el término acuerdos que emanan de los órganos rectores de las cámaras.

El contenido de los acuerdos puede ser organizativo, administrativo o político, según el fin que sea perseguido en cada uno de ellos y éstos tienen que ser respetados por los integrantes del parlamento.

---

<sup>13</sup> **Ibid.**

Dentro de las Cámaras, Dietas, Cortes y Asambleas es común observar cómo los integrantes de los distintos partidos políticos ahí representados se agrupan para formar las denominadas fracciones o grupos parlamentarios; la finalidad de estas asociaciones es permitir que los parlamentarios de una misma filiación partidista sienten criterios comunes para la discusión.

Comúnmente los estatutos de cada partido político contienen los lineamientos y procedimientos para designar el líder de grupo parlamentario; en estricto sentido, no existe un estatuto para los grupos parlamentarios, cada uno tiene que seguir su estatuto partidista; se puede decir que existen lineamientos entre las fracciones, pero éstos se mantienen en secreto, ya que esta relación con la postura que adoptan en los debates o con las directrices que fije su propio partido.

En primer término, se requiere definir las prácticas parlamentarias, en cuanto al uso se señala que mediante ésta se constituye la práctica, estilo o modo de obrar colectivo o generalizado que se ha introducido imperceptiblemente y ha adquirido fuerza de ley. Aquí el uso es sinónimo de modo de proceder, y constituye un elemento de la costumbre o esta misma en su fase embrionaria.

Se establece que las prácticas parlamentarias constituyen una manifestación de los usos que surgen institucionalmente en el funcionamiento de las cámaras. Mientras que el precedente, mira más a las decisorias que a la normatividad; es decir, a la respuesta que se ha de dar ante el caso concreto y no a la contemplación del caso general.

### **3.2. Antecedentes constitucionales y legislativos**

En Guatemala, el antecedente constitucional más antiguo que se encontró, lo constituye la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879. Se señala ésta como el antecedente constitucional más antiguo por cuanto fue la primera Constitución que rigió solamente para el Estado de Guatemala, puesto que, las Constituciones creadas con anterioridad, habían regido también para los otros países del área centroamericana cuando ésta conformaba la Confederación de Estados Centroamericanos.

Posteriormente, a ésta Constitución se le fueron introduciendo una multiplicidad de reformas hasta llegar al año 1944 en que fue derrocado el Jefe de Estado Federico Ponce Vaides. Es hasta en esta fecha en que al órgano legislativo, constitucionalmente se le regula mediante 26 artículos señalando que la potestad legislativa le corresponde al pueblo, quien por medio del cuerpo electoral la delega en el Congreso.

En cuanto a los antecedentes legislativos conviene señalar que el primer Reglamento que rigió a la Asamblea Nacional Legislativa lo constituye el Decreto Legislativo Número 39, Reglamento del Régimen Interior de la Asamblea Nacional Legislativa, emitido el 25 de marzo de 1882. Dicho Reglamento fue objeto de reformas a su Artículo 29, mediante Decreto Legislativo Número 1292 aprobado el 29 de marzo de 1924, a fin de que se diera el más expedito y acertado despacho de los negocios, para lo cual se crearon las comisiones de Régimen Interior, de Gobernación y de Justicia. Posteriormente, mediante Decreto Legislativo 1359 de fecha 18 de marzo de

1925, nuevamente se reforma el señalado Reglamento en los Artículos 4, 21, 22, 23, 25, 29, 30, 37, 88, 91, 97 y 99.

El mencionado Reglamento fue posteriormente derogado y emitido el Decreto Número 37-86, Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo, el cual fue aprobado el 19 de junio de 1986; dicha Ley fue emitida durante el actual período constitucional que se encuentra viviendo nuestro país. Esta ley fue derogada por la ley que actualmente se encuentra en vigencia, el Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, emitida el 1 de diciembre de 1994, la cual ha sido objeto de 8 reformas debidamente aprobadas por el Congreso de la República.

### **3.3. Análisis jurídico**

Es necesario hacer un análisis de los presupuestos constitucionales referentes al tema en estudio, por lo que es imprescindible estudiar los preceptos constitucionales.

Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”.

La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

El Artículo 157 de la Carta Magna, establece “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista Nacional, y para el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”.

Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral.

Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas.

- Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa.
- Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.

Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

“El Congreso elegirá, cada año, su Junta Directiva. Antes de clausurar su período de sesiones ordinarias elegirá la Comisión Permanente, presidida por el Presidente del Congreso, la cual funcionará mientras el Congreso no esté reunido.

La integración y las atribuciones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente serán fijadas en la Ley de Régimen Interior (Artículo 163 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

Corresponde al Congreso de la República: Abrir y cerrar su período de sesiones.

Es obligación del Congreso, o en su defecto de la Comisión Permanente, convocar sin demora a elecciones generales cuando en la fecha indicada por la ley, el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere hecho.

Son atribuciones específicas del Congreso:

- Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos;
- Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación, de sueldos, disciplinario y de despidos; Las ventajas laborales del personal de Organismo Legislativo, que se hubiere obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas;
- Aceptar o no las renunciaciones que presentaren sus miembros;



- Llamar a los diputados suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios; y
- Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado.

Corresponde también al Congreso:

- Decretar, reformar y derogar las leyes;
- Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;
- Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación;
- Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior;(....)

El Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en

distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran”.

No necesitan de sanción del Ejecutivo, las disposiciones del Congreso relativas a su Régimen Interior y las contenidas en los Artículos 165 y 170 de esta Constitución.

Tienen iniciativa para proponer reformas a la Constitución: El presidente de la República; diez o más diputados al Congreso de la República; la Corte de Constitucionalidad; y el Pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

En cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.

La Asamblea Nacional Constituyente y el Congreso de la República podrán funcionar simultáneamente. Las calidades requeridas para ser diputados a la Asamblea Nacional Constituyente son las mismas que se exigen para ser Diputado al Congreso y los diputados Constituyentes gozarán de iguales inmunidades y prerrogativas.

No se podrá simultáneamente ser diputado a la Asamblea Nacional Constituyente, el número de diputados a elegir y las demás cuestiones relacionadas, con el proceso electoral se normarán en igual forma que las

elecciones al Congreso de la República (Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

“En ningún caso podrán reformarse los artículos 140,141,165 inciso g), 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República, ni restársele efectividad o vigencia a los artículos que estatuyen la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, así como tampoco dejársele en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido” (Artículo 281 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

Por su parte el Acuerdo de Paz sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, con relación al Organismo Legislativo, establece:

- La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por sufragio universal y secreto. Está llamado a jugar un papel fundamental en la representación de la sociedad guatemalteca, pues la democracia requiere de un Organismo donde se asuma en forma institucional y de armónica integración de intereses, la situación en conjunto del país.
- Para fortalecer la legitimidad del Organismo Legislativo, este tiene que cumplir a cabalidad con las siguientes responsabilidades:
  - La función legislativa en beneficio del pueblo de Guatemala;
  - El debate público de los asuntos nacionales fundamentales;

- La representatividad del pueblo;
- Las responsabilidades que le corresponden de cara a los otros Organismos del Estado.
  - Las partes coinciden en que es necesario mejorar, modernizar y fortalecer el Organismo Legislativo. Para ello conviene solicitar a la Presidencia del Congreso de la República la conformación de una instancia multipartidaria. Dicha instancia trabajará vinculada a aquellas comisiones legislativas que tengan asignadas funciones relacionadas al seguimiento a los acuerdos de paz firme y duradera, y al proceso de modernización y fortalecimiento del Congreso de la República. Su agenda, mínima y no limitativa priorizará los siguientes aspectos:
    - La revisión de la ley de Régimen Interior del Congreso para hacer posible la agilización del juego parlamentario, permitiendo que el Congreso de la República, como Organismo del Estado, responda a lo que de él plantea la Constitución Política y la opinión ciudadana, y asimismo facilitarle el cumplimiento de un proceso ágil en la formación de la ley, en las etapas que corresponde a su iniciativa, discusión y aprobación;
    - La utilización regular de los medios de control constitucional sobre el Organismo Ejecutivo con vistas a que se expliciten suficientemente las políticas públicas; se verifique la consistencia programática; se transparente la programación y ejecución del presupuesto de la nación; se examine y evalúe la responsabilidad de sus actos u omisiones administrativas; se realice un seguimiento de la gestión de gobierno a manera de cautelar el interés general de la población y, al mismo tiempo, la preservación de la legitimidad de las instituciones.

- Las medidas legislativas necesarias para fortalecer la administración de justicia;
- Las reformas legales o constitucionales para mantener fijo el número de diputados al Congreso;
- La reforma del Artículo 157 de la Constitución de manera que los diputados no puedan ser reelectos más de dos veces en forma consecutiva, de manera de no impedir la carrera parlamentaria pero a la vez permitir la renovación de nuevos liderazgos políticos en el Congreso;
- El Fortalecimiento del trabajo de las comisiones, en especial la de Asesoría Técnica;
- La redefinición de las funciones de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso en orden a realizar un adecuado seguimiento de las resoluciones y recomendaciones de los informes producidos por el Procurador de los Derechos Humanos y otras entidades públicas reconocidas, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala.
  - Las partes acuerdan solicitar a la Presidencia del Congreso de la República que dicha instancia parlamentaria se integre en un período no mayor de tres meses después de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, y que sus trabajos estén concluidos y trasladados a consideración del pleno a más tardar un año después de su constitución.

En la Constitución de 1985, cuando el legislador constitucional, decide incorporar un nuevo elemento dentro del sistema para integrar el Organismo Legislativo, imponiendo, además del sistema de elección directa, el sistema de elección indirecta, en el cual, los diputados son electos dentro de la planilla de Presidente y Vicepresidente de la República. Se ha dicho que es un sistema de

elección indirecta, debido a que el elector no vota específicamente por el candidato al Parlamento, sino que por la planilla de Presidente y Vicepresidente y el voto al Diputado, es sólo una consecuencia del voto a esa planilla.

El Congreso Guatemalteco, está integrado por una sola calidad de diputados, a quienes les corresponde constitucionalmente ser representantes del pueblo dignatarios de la nación y entre ellos no hay diferencia de grado, sino que únicamente difieren en el sistema de elección, por distrito; y lista nacional.

El Congreso reunido en sesión con la comparecencia de la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros constituye lo que se denomina en la Constitución y las leyes, el Pleno o técnicamente, el Congreso, para hacer una diferencia de naturaleza entre las acepciones Congreso y Organismo Legislativo.

El pleno del Congreso de la República es la autoridad máxima del Organismo y de él emanan las decisiones legislativas constituyendo la autoridad superior del mismo.

El Organismo Legislativo está a su vez constituido por otros órganos siempre inferiores al Pleno del Congreso, en la siguiente forma:

- **Presidencia.** Este es el ente rector de la función administrativa y es el órgano de más alta jerarquía del Organismo Legislativo y como tal, le corresponde la Dirección, Ejecución y Representación del

Congreso, el Presidente del Congreso es asimismo Presidente de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, cuando ésta fuere integrada.

Tanto las Vicepresidencias como las Secretarías del Congreso que conforman la Comisión de Régimen Interior, son órganos auxiliares, unos del presidente a quien constituyen, y otros del Pleno del Congreso, en el cual desempeñan la calidad de secretarios relatores.

- **Junta Directiva.** La junta directiva debe ser electa anualmente, al momento de iniciarse las sesiones ordinarias del Congreso. La Junta Directiva constituye asimismo, la comisión de Régimen Interior.

Este órgano, está integrado por un Presidente, 3 Vicepresidentes y 8 Secretarios, cargos que serán denominados de conformidad con el orden de su elección. El período de la Junta Directiva es de un año y ninguno de sus miembros puede ser reelecto para el mismo cargo, salvo cuando hubiere pasado por lo menos un periodo. La Junta Directiva debe ser electa por planilla y por el sistema de votación breve.

- **Comisión Permanente.** Es el órgano supletorio de Dirección y Ejecución del Congreso de la República, sus atribuciones están tipificadas en la ley de Régimen Interior, la cual delimita con exactitud las facultades de dicha comisión

- **La Comisión de Derechos Humanos del Congreso.** Es otro de los órganos que establece la ley de Régimen Interior del Congreso de la República y que tiene asidero en el mandato constitucional que crea la figura del Procurador y el propio Congreso.
- **Comisiones de Trabajo.** Estas constituyen para el Congreso de la República sus órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que se someten a su consideración o que preste promueva por su propia iniciativa.

Las comisiones, tienen la alta responsabilidad de ilustrar al Congreso en el conocimiento de las iniciativas y proyectos de ley así como la responsabilidad de establecer que en los mismos no aparezcan vicios de inconstitucionalidad que podría hacer negatorias las decisiones legislativas del Congreso.

Las comisiones del Congreso, por su naturaleza las dividiremos en:

- **Comisiones Ordinarias.** Las comisiones ordinarias de trabajo o simplemente conocidas como Comisiones de Trabajo del Congreso, constituyen los órganos técnicos del organismo, encargadas del estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a su consideración el Pleno o aquellas que deriven de su propia iniciativa.

Las comisiones deben ser integradas anualmente al inicio de cada período, siendo en la actualidad, con carácter ordinario.



Las Comisiones Ordinarias deben estar integradas por diputados que, por su existencia, profesión, oficio o interés, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento le corresponda a cada una de ellas. La obligación de cada Diputado consiste en formar parte y trabajar en por lo menos dos de las comisiones para las cuales se le hubiere propuesto, no obstante, como la propia ley lo determina, podrá a su decisión aceptar y pertenecer a más de 2 comisiones ordinarias.

Para su funcionamiento a nivel interno, cada comisión designara para sí, un Vicepresidente y un Secretario, debiendo informar de ello al Pleno del Congreso, únicamente con propósitos informativos.

Su creación puede solicitarse mediante moción al Pleno del Congreso.

- **Comisiones Extraordinarias.** Estas constituyen órganos especializados y técnicos de estudio y conocimiento de asuntos que el Pleno disponga, sean tratados particularmente. La organización, forma de elección de su Presidente, su integración y funciones, responden a las normas generales de la Ley, se constituye, no para tratar un punto específico, sino un área o aspecto más general, que por naturaleza no puede, ser conocido por una de las Comisiones ordinarias, previamente establecidas sin un elemento característico en ellas, su temporalidad.

- **Comisiones Específicas.** Las diferencias fundamentales que pueden señalarse respecto a la naturaleza de estas Comisiones consisten básicamente en las siguientes:

\* Son temporales

- \* Se crean para conocer un punto o asunto predeterminado
- \* En su integración no se siguen las reglas generales que establece la Ley en cuanto a forma de elección, número de integrantes u organización interna.
- \* El plazo para rendir sus informes o dictámenes puede variar y ser ampliado o restringido.

La importancia que tiene la función legislativa aconseja dar un tratamiento amplio al procedimiento legislativo en el texto constitucional. No obstante, aunque se procediese de ese modo, será preciso siempre que otra norma pormenore las reglas atinentes a esa materia. Esta es en general, la justificación teórica de la existencia del Reglamento Parlamentario, que entre nosotros se designa como Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa.

El carácter sui generis de este acto normativo queda un tanto oscurecido por la denominación con que se le conoce (la de reglamento), expresión que suele emplearse para designar los actos a los que se refiere la formación de normas jurídicas de eficacia inferior a la ley. Ello no obstante, el tal Reglamento sólo es inferior a la Constitución, pero no a la ley, ya que no importa la calidad de ésta, su tramitación se conforma y subordina a la autoridad de aquel. Además, la peculiar denominación que adoptó la Asamblea (Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior), patentiza la circunstancia de que éste no se refiere solamente al procedimiento legislativo, en sentido estricto: regula, en general, el procedimiento parlamentario, noción ésta comprensiva, aparte de la función legislativa, de las restantes funciones de la Asamblea.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. Sistemas de sustitución del Presidente y Vicepresidente**

#### **4.1. Elección**

La convocatoria a elecciones y la toma de posesión del Presidente y del Vicepresidente de la República, se regirán por lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral.

Conforme el Artículo 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, desde el momento de su inscripción, los candidatos presidenciales y vicepresidencial no podrán ser detenidos o procesados, salvo que la Corte Suprema de Justicia declara que ha lugar a formación de causa, en su contra. Tampoco podrán serlo, los candidatos para diputados o alcaldes, salvo que la Sala correspondiente de la Corte de Apelaciones haga igual declaratoria. Se exceptúa el caso de flagrante delito, en el que podrán ser detenidos los candidatos, pero puestos inmediatamente a disposición del tribunal que corresponda, para los efectos consiguientes.

Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. La solicitud de inscripción de candidatos, deber ser presentada ante el Registro de Ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen.

El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva delegación departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho registro, quien deberá resolverla dentro del término de tres días.

Si la resolución fuere afirmativa, se formalizará la inscripción en el Registro de Ciudadanos, pero si fuere negativa, procederán los medios de impugnación señalados por la ley.

Corresponde al Tribunal Supremo Electoral, convocar a elecciones. El decreto de convocatoria a elecciones generales, así como a elecciones de Alcaldes y miembros propietarios y suplentes de Corporaciones Municipales.

El sistema aplicable tan solo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, consiste en que la panilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las panillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección, en un plazo no mayor de sesenta días y conforme a la convocatoria, en la que sólo figurarán postuladas las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de votos a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos.

## 4.2. La renuncia del presidente o vicepresidente de la república

### 4.2.1. Definición de renuncia

“Dejación voluntaria de algo, sin asignación de destino ulterior ni persona que haya de suceder en el derecho o función”<sup>14</sup>.

“Despido resuelto por el propio trabajador. Abandono. Dimisión. Rechazamiento o negativa ante una propuesta, ofrecimiento o petición. Desprecio. Documento en que consta la renuncia de un cargo o empleo”<sup>15</sup>.

En las relaciones jurídicas generales, renuncia es la dejación voluntaria y consciente que uno hace de una cosa, de un derecho, de una acción o de un privilegio que se tiene adquirido o reconocido a su favor.

En la diferencia entre renuncia y cesión debe concurrir la libertad del cedente y del cesionario, y causa justa por la que se transfiere a éste el derecho cedido; al paso que en la renuncia, basta para su perfección la voluntad del renunciante. El efecto principal de la renuncia es sólo la privación o abdicación; y el de la cesión, la traslación del derecho al cesionario.

Puede agregarse la aclaración de que la renuncia es un acto unilateral, mientras la cesión es contractual. Se contrapone la primera a la adquisición personal, sobre todo a la ocupación; y en la contratación, a la aceptación.

La renuncia puede implicar en tantos casos un suicidio jurídico, una disminución gratuita del propio patrimonio o una dejación de potestades, ya

---

<sup>14</sup> Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.**, pág. 683.

<sup>15</sup> **Ibid.**

desde el clasicismo romano se consideró que era de interpretación estricta y que además no se presume nunca; aun cuando en este último aspecto pueda contradecirlo la pasividad consciente que conduce a la prescripción extintiva.

De ahí mismo, aun constando y siendo expresa, que se tolere la “renuncia a la renuncia” su desistimiento, que resulta posibles en ciertos casos, cuando no ha sido aceptada por el destinatario o cuando no ha creado derecho a favor de otro.

Como clasificación de la renuncia se citan la abdicativa y la traslativa, la expresa y la tácita, y la personal o real. En la abdicativa se abandona la acción, el cargo, el hecho o el acto; en la traslativa la renuncia significa el traslado a otra persona que lo sustituirá; en la expresa el renunciante mediante escrito renuncia al cargo, función o acto; en la tácita se supone la renuncia por abandono; en la personal o real no queda duda que la persona ha renunciado ya que así lo ha expresado quedando constancia de la misma.

La auténtica renuncia constituye un acto voluntario y es más genuino aún cuando procede de iniciativa del renunciante. Sin embargo, se denominan también renunciaciones y surten sus efectos jurídicos, a menos de probarse sus vicios, formulaciones que no corresponden a la espontaneidad, aunque en ocasiones configuran una solución más o menos ventajosa para las partes. No deja de ser frecuente que algunos trabajadores o subordinados, descubiertos en maniobras dolosas, especialmente por apropiación de dinero o la indebida de elementos de trabajo aceptan presentar la “renuncia” que el empresario les requiere, para no formular éste querrela criminal. De esa manera, suplementariamente, el justificado despido latente releva del pago de indemnizaciones laborales.

Lo que no es admisible en buena técnica jurídica, por más que sea practica habitual en algunos regímenes administrativos, es rechazar una renuncia auténtica de un empleado o funcionario y convertirla en cesantía o despido, cuando no existe sino un rencor persecutorio de carácter político.

Otro sarcasmo en la materia proviene de que, siendo en principio libre la renuncia a cargos que no son públicos, se requiera la aceptación de otro, que transforma un acto unilateral en mutuo disenso .

Por último, un tanto en lo humorístico la calificación de indeclinables que algunos dan a sus renunciaciones, sin perjuicios de retirarlas con toda facilidad después, superada la exaltación momentánea o ante mínimo desplante ajeno. Esa “renuncia a la renuncia” es factible en principio, mientras que no haya causado estado, en cuyo supuesto se requiere una reanudación de las relaciones jurídicas de que se trate.

#### **4.2.2. Renuncia del Presidente de la República**

El presidente del gobierno ostenta la representación del mismo, dirige la acción del gobierno y coordina la actuación de sus miembros. Convoca y preside las reuniones del Consejo de Ministros.

En caso de fallecimiento, ausencia en el extranjero o enfermedad, las funciones del presidente de gobierno son asumidas por el vicepresidente.

El Artículo 189 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “En caso de falta temporal o absoluta del Presidente de la República, lo sustituirá el Vicepresidente. Si la falta fuere absoluta el

Vicepresidente desempeñará la Presidencia hasta la terminación del período constitucional; y en caso de falta permanente de ambos, completará dicho período la persona que designe el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, estipula la falta absoluta del presidente y la falta temporal del mismo, pero no contempla la renuncia, por lo tanto se entiende que al presidente al presentar la renuncia y ser aprobada por el Congreso de la República, será una falta absoluta de continuar ejerciendo el mandato, sustituyéndolo el vicepresidente de la república.

Las funciones que ejerce el Presidente de la República son complejas y delicadas, por lo tanto la renuncia significa el rechazo a seguir ejerciendo el trabajo que le ha encomendado el pueblo, lo lleva a abandonar funciones importantes tanto a nivel político como a nivel jurídico.

Si se considera que la renuncia del presidente de la república puede llevar repercusiones tanto a nivel nacional como internacional, y que dicha renuncia se puede deber a diferentes causas, es necesario enumerar los motivos por los cuales puede renunciar:

- Por enfermedad grave e incurable.
- Por enfermedad mental.
- Por presiones políticas.
- Para evadir delitos cometidos.
- Para evadir presiones de la sociedad civil.
- Para evadir presiones internacionales.



- Para evitar convulsiones sociales.

La renuncia del presidente puede presentarla por padecer de enfermedad grave e incurable y que tenga que ser sometido a tratamiento médico, que lo haga abandonar el cargo para el que fue nombrado, por lo que con informes médicos forenses se determinará si es aceptable la renuncia, luego de haberse probado la misma, el Congreso de la República dará posesión al vicepresidente tomando el cargo para ejercer la presidencia.

La enfermedad mental es una causa, por la cual el presidente puede renunciar a la presidencia, en tal sentido se verificará por psicólogos y psiquiatras si en realidad la enfermedad mental es grave para no continuar con el cargo, de ahí que los informes médicos rendidos serán la base para declarar si se acepta la renuncia, por lo que se dará posesión al vicepresidente.

Pero también se puede renunciar por presiones políticas, en las cuales los grupos o agrupaciones políticas presionan al presidente para que presente la renuncia respectiva, constituyendo esto un golpe de Estado técnico, ya que no media la voluntad del mandatario sino la de personas pertenecientes a partidos políticos que anían tomar el poder, en este caso al conocer la misma tendrá que verificarse los motivos de la renuncia, y si no son suficientes para aceptarla, el presidente continuará en el cargo, según lo decida el pleno. En este caso es de hacer notar que por la ambición de poder muchos grupos políticos desean que el presidente renuncie para poder participar en la dirección del país, o bien obtener cuotas de poder que vayan en beneficio de sus agrupaciones políticas.

Este tipo de renuncia es la más peligrosa a nivel político, porque se presiona a fin de obtener la renuncia, y participar en las decisiones de gobierno, preparando la campaña política que se pueda avecinar.

En otros casos la renuncia se debe a que el presidente y otros funcionarios públicos han participado en hechos ilícitos, casi siempre extrayendo erarios del Estado convirtiéndolos en propios, han participado en la comisión de delitos contra el pueblo, comunidades y agrupaciones de presión, por lo tanto el presidente renunciará con el motivo que cuando se conozca el faltante dinerario o los delitos cometidos, se encuentre fuera del alcance de la ley, o sea, pueda evadir el juicio correspondiente, además fijará su residencia fuera del país, ubicándolo en uno que le proteja o que no tenga convenios de extradición, tal el caso de Serrano Elías y Lucas García, en cuyos casos la forma de evitarlos hubiese sido por la persecución penal, impidiendo la salida de los mandatarios del territorio nacional.

En muchas oportunidades, la sociedad civil presiona por el mal manejo de la cosa pública, y por lo tanto al estar en desacuerdo solicitará la renuncia del presidente, renunciando el mismo para evitar dichas presiones.

Asimismo, existen presiones internacionales que hacen que el presidente presente la renuncia, en estos casos existen países, como Estados Unidos de Norteamérica, quien presiona para que el presidente no continúe dirigiendo los destinos del Estado.

Es también de dejar claro que en diferentes ocasiones un presidente renuncia para evitar convulsiones sociales, en las que se pueda derramar sangre.

La renuncia del presidente de la república creará un vacío de poder en la estructura política del país, aunque sea reemplazado por el vicepresidente de la república, ya que el mismo ha gobernado por cierto tiempo, lo que creará polarización entre grupos en pro y en contra, y se reaccionará ante la toma de posesión del vicepresidente, pues la Constitución así lo estipula, en tal virtud la renuncia del presidente debe ser estudiada por el Congreso de la República para resolver si la acepta o no.

El problema estriba en que la Ley Orgánica del Organismo Legislativo no contempla un trámite específico para tratar dicha renuncia, por lo tanto se estará a convocar a sesión al pleno de diputados para conocer la renuncia para aceptarla o no, y si es aceptada darle posesión al vicepresidente de la república.

Para que el Congreso de la República pueda aceptar la renuncia del Presidente de la República, debe tener una tramitación legal, y no solamente aceptarla, pues se debe investigar las causas que se tuvo para renunciar, y si existen causas que no son justificables debe rechazar la misma.

Por tal motivo se deben probar los hechos, dando audiencia al mandatario para que pruebe fehacientemente el motivo de la renuncia, los cuales deben ser justificables y de plena prueba.

Al no existir un trámite específico para la tramitación de la renuncia, se está ante una laguna en la ley, haciéndose necesario establecer un trámite para verificar la realidad de la misma, por tal motivo el Congreso de la República tendrá que verificar la realidad o falsedad de la renuncia, además de establecer si la renuncia fue presentada por el presidente por presiones políticas sin la voluntad el mismo, si para presentar la renuncia hubo amenazas o presiones

por parte de los grupos políticos contrarios, o si fue forzado por las fuerzas armadas para dejar el cargo. Pero al no estar establecido un trámite específico no se podrán establecer dichos hechos.

Además se hace necesario que se investigue la renuncia, cuando sea presentada por el presidente, pues puede ser que la renuncia del mismo se deba para evadir actos anómalos cometidos por él, así se podría plantear una renuncia del presidente, cuando ha cometido actos de corrupción y trata de dejar el poder para trasladarse a otro país, donde no existan pactos de extradición con Guatemala, y vivir en condiciones donde no podrá ser perseguido penalmente, o bien, podría renunciar antes que se establezca que hubo apropiación de bienes del Estado o fondos del erario público, que hubo apropiación de parte del presupuesto general de la nación, y por lo tanto el presidente procederá a presentar la renuncia a modo que cuando se descubran los delitos a anomalías él se encuentre fuera del alcance de la ley.

Por tal motivo si se encuentra que el Presidente de la República es posible autor de delitos durante su mandato, se debe denunciar al Ministerio Público para que investigue el hecho e inicie la persecución penal, impidiendo la salida del mandatario, mediante el arraigo.

Es necesario hacer notar que la evasión del presidente, hoy en día, en América Latina, es fácil de concretar, por una parte existen países que no tienen convenios de extradición con Guatemala, por lo tanto son repúblicas apetecidas por funcionarios para residir en ellas sin que puedan ser devueltos al país para responder por los actos de corrupción o delitos cometidos; asimismo también existen países que teniendo pactos de extradición no devuelven al exfuncionario cuando éste llega a dicho país con suficiente dinero para invertir en el mismo,

ayudando al engrandecimiento de la economía nacional del país que le da cobijo, en tal virtud quedará en manos del Congreso de la República si acepta o no la renuncia, pero investigando previamente el motivo que la impulsa, dando audiencia a las partes determinadas y obteniendo la prueba necesaria para verificar las situaciones reales, para tener elementos de juicio y decidir finalmente lo que se crea conveniente.

Será necesario que el Presidente de la República al presentar la renuncia, el Congreso proceda a dar trámite a la misma, dando audiencia al renunciante para que puede concretar la realidad o falsedad de la misma, si hubo presiones políticas por grupos políticos contrarios, si hubo presión de las fuerzas armadas, si fue forzado o coaccionado, si mediaron amenazas, y si hay sospecha que la renuncia no se está presentado por voluntad del presidente sino por causas de presiones, proceder a la investigación correspondiente para rechazar la misma y proceder a denunciar al hecho al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente y proceda a seguir la persecución penal.

No existiendo un trámite específico de investigación y aceptación o rechazo de la renuncia, no se podrá establecer el motivo de la misma, y por lo tanto lo que imperará será la votación del pleno del Congreso de la República para aceptarla o no.

Si se considera que el cargo del presidente es sumamente complejo, en el cual se juegan cuestiones políticas, jurídicas, económicas, etc., se hace necesario que se establezca un procedimiento para que el Congreso de la República, con suficientes elementos de juicio proceda a resolver sobre la renuncia.

En tal virtud para aceptar o no la renuncia del presidente, implica una serie de circunstancias que deben ser verificadas, además de llevar un procedimiento para establecer la veracidad de la misma, para estar claros que después de la investigación se llega a concluir si la misma es aceptada o rechazada por el pleno del Congreso de la República, llevando aparejado el procedimiento un período de prueba para quedar plenamente probado el motivo por el cual se renuncia, a excepción de aquellos casos en que el Congreso debe actuar con prontitud si el presidente se encuentra en una situación en la cual no se pueda seguir un procedimiento, por ejemplo en estado agónico.

Por su parte la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, no contiene la tramitación que se debe dar a la renuncia presentada por el Presidente de la República, en tal virtud se debe estar a la convocatoria de miembros del Congreso para conocer la misma y mediante votación aceptar o no la renuncia presentada.

Esta situación hace que el Congreso no investigue ni confirme la renuncia para corroborar la realidad de la misma, y en consecuencia se proceda únicamente a aceptarla o no, no importando que haya habido presiones políticas, o no investigue el motivo de la renuncia, porque si hubiere un trámite específico el Congreso tendría plena certeza del motivo que la impulsa, y si mediante la investigación, descubriere que la renuncia se debe para evadir hechos delictivos no podría aceptarla.

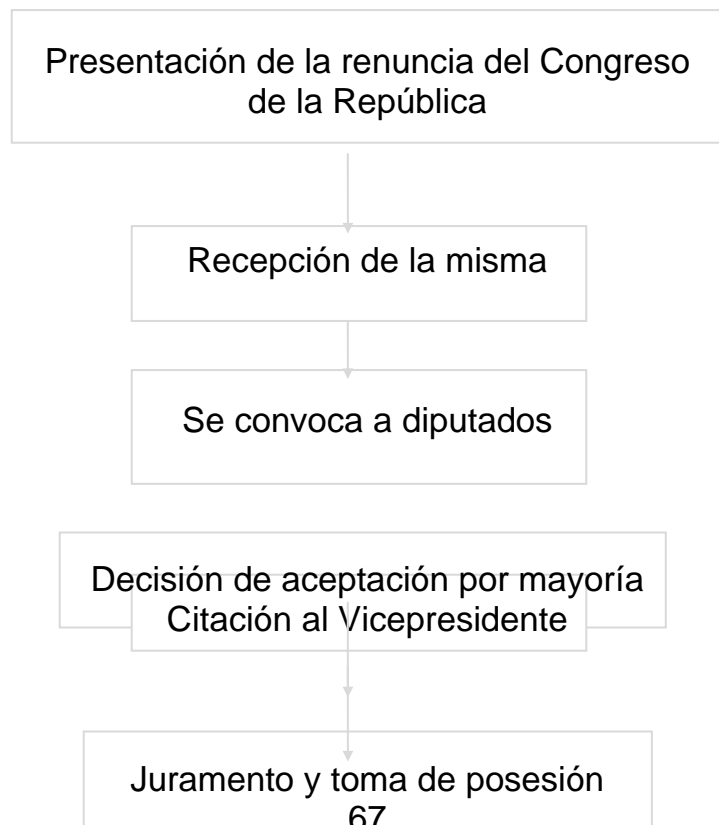
Por lo tanto el fin principal de la investigación es crear un procedimiento que lleve implícito la investigación, la probación, el motivo y la realidad de la renuncia del Presidente de la República, y con pleno conocimiento de causa sea conocida por el pleno para dilucidar la aceptación o no de la misma.

Se está frente a una laguna legal, que es importante llenar el vacío correspondiente con una tramitación eficaz para su conocimiento, y quede sentado que las renunciaciones del presidente deben ser plenamente investigadas.

El presidente no puede renunciar por motivos que no son justificables, que el mandato se lo dio el pueblo y por lo tanto los representantes del mismo deben velar porque el mandato que se le dio sea cumplido a cabalidad, salvo cuando se llegue a la conclusión que es justificable la renuncia o que por hechos ilícitos debe seguirsele persecución penal.

La renuncia presentada por el Presidente de la República es necesario ilustrar la forma en que se resolvería:

### **FORMA DE RESOLVER LA RENUNCIA EN LA ACTUALIDAD**



Al conocerse que por medio de la renuncia del Presidente de la República éste quiere evadir la persecución penal, el Congreso en el menor tiempo posible debe denunciarlo al Ministerio Público, para que el ente investigador solicite al órgano jurisdiccional respectivo el arraigo, para evitar la salida del territorio nacional al mandatario, y la mismo tiempo debe denunciar a las personas que mediante complicidad o encubrimiento ayudan para evadir sus responsabilidades, en este caso a miembros del Ejército de Guatemala, cuando colaboran en el préstamo de naves aéreas para llevarlo a territorio extranjero.



## **CAPÍTULO V**

### **5. Prolongación de la presidencia en Guatemala**

#### **5.1. Enfoque histórico**

##### **5.1.1. Gobierno de Gabino Gainza**

Un importante militar español. Ocupó cargos de mucha significancia antes del año de 1,821. Fuerte combatiente con armas a los libertadores de los países del sur.

Le correspondió ser el Jefe Político de transición en Guatemala entre la vida colonial y la independiente. Le tocó sortear los difíciles tiempos de la anexión a México.

Su mandato fue corto por haber sido derrotado al querer someter al Salvador bajo sus dominios, por lo tanto no tuvo oportunidad de renunciar.

##### **5.1.2. Gobierno de Vicente Filísola**

Al acordarse la anexión de Centro América a México, el general Filísola, en su calidad de comandante de la División Mexicana, asumió el mando y gobierno de Centro América, en calidad de gobernador de su Majestad el Emperador Agustín I. La pronta caída de Iturbide en México, motivó que Filísola se viera en la necesidad de convocar al Congreso Constituyente Centro Americano, previsto en el Acta de 1,821.

Su mandato fue corto regresando a México, habiendo renunciado.

### **5.1.3. Gobierno de Pedro Molina Mazariegos**

Sin ninguna duda fue el más acalorado partidario de la emancipación política de Centro América. Médico y excelente periodista, pues fundó el periódico El Editor Constitucional, el que después tomó el nombre de El Genio de la Libertad. Fue sin duda uno de los fundadores del liberalismo en Guatemala.

No renunció pues cumplió el período para el que fue electo entregando el poder a Francisco Morazán.

### **5.1.4. Gobierno de Antonio Rivera Cabezas**

Fue un destacado político en lo inicios del siglo XIX; fue de los principales promotores de la independencia de Centro América; su firma aparece calzando la célebre acta de 15 de septiembre de 1821.

Sus cualidades de hombre muy ilustrado, lo llevaron a ocupar la jefatura del Estado, durante el período comprendido de marzo de 1830 a febrero de 1831.

Su estadía de un año en la jefatura del estado no fue de relevancia, renunciando bajo presión, en este caso la regulación se hubiese dado para conocer a fondo el motivo de tal renuncia.

### **5.1.5. Gobierno de José Cecilio del Valle**

Sin duda alguna fue el intelectual más brillante de su época en Centro América. Economista de gran visión, se relacionaba con los genios universales, como Jeremías Bentham. Fue el fundador y principal ideólogo del periódico El Amigo de la Patria; firmó el acta de independencia el día 16 de septiembre. Sin duda alguna, a él puede atribuírsele la paternidad intelectual y parcial redacción, de la misma. En 1822 y 1825, figuró como miembro, unas veces, y como presidente otras, de la Junta del Supremo Poder Ejecutivo.

En 1824 se presentó como candidato a la presidencia de las Provincias Unidas del Centro de América (Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador). Aunque le faltó sólo un voto para conseguir la mayoría absoluta, el Congreso le negó el cargo. Ganó las elecciones presidenciales en 1834, pero murió antes de tomar posesión de la presidencia.

### **5.1.6. Gobierno de Manuel José Arce**

Militar y político centroamericano originario de la provincia de El Salvador. Tuvo el honor de haber sido el primer presidente de la República Federal de Centro América. Las intrigas políticas de la época y las luchas de partido, lo obligaron a entrar en desacuerdo con las autoridades del Estado de Guatemala. Más adelante quiso hacer valer el poder de la Constitución Federal en Centro América, pero la sublevación levantada por el caudillo hondureño Francisco Morazán, echó por tierra su administración. Ocupó la primera magistratura del país, desde el mes de abril de 1,825 hasta febrero de 1,828.

Se puede mencionar que contra él hubo rumores de haber lapidado dineros del Estado y cometido delitos, pero no fue sometido a juicio por el momento político vivido en esa época, y porque las leyes no se prestaban para tales situaciones.

### **5.1.7. Gobierno de José Francisco Barrundia**

Prominente guatemalteco de principios del siglo XIX; uno de los más decididos partidarios de la independencia del Reino de Guatemala. Amigo y correligionario del doctor Pedro Molina. Colaboró con él en la redacción de los celebres periódicos El Editor Constitucional y El Genio de la Libertad. Su talento político lo llevó a ser electo primer vicepresidente de la República Federal de Centro América durante el año de 1825, cargo que no aceptó. Más tarde, ocupó la presidencia Federal por espacio de más de un año, de junio de 1,829 a septiembre de 1,830.

En 1813 fue condenado a muerte, aunque logró escapar de prisión. En 1823 participó en la Asamblea Constituyente y fue nombrado, en 1829, presidente de las Provincias Unidas del Centro de América (federación centroamericana que integró a Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica). Bajo su mandato se confiscaron las propiedades españolas y se adoptaron graves medidas en contra de la Iglesia: expulsión del arzobispo de Guatemala, prohibición de las órdenes religiosas y confiscación de todos sus bienes y propiedades. En 1830 fue derrotado en las elecciones y se retiró de la política hasta 1837, en que presidió la Asamblea de Guatemala. Exiliado en Honduras, fue nombrado ministro plenipotenciario en Estados Unidos. Murió en 1854 en Nueva York.

### **5.1.8. Gobierno de Francisco Morazán**

Figura cimera de la política de Centro América. Su presencia llenó la década de 1,830 a 1,840; mejor militar que estadista, llevó la guerra a todas partes. Fue el segundo presidente de la Federación Centroamericana y jefe de Estado de Honduras, El Salvador y Costa Rica. Morazán es una de las figuras más discutidas de la historia nacional, por cuanto que sus partidarios lo exaltan hasta la hipérbole y sus oponentes lo denigran en grado extremo. Guatemala sufrió de él vejaciones diversas. Fue derrotado en esta ciudad, en 1,849 por el caudillo guatemalteco Rafael Carrera. Morazán murió fusilado en Costa Rica en 1,842. Fue el primer presidente que prolongó su período en forma oscura, y en 1838, al final de su segundo período, Centro América había dejado ya de existir como país federal unido.

### **5.1.9. Gobierno de José Gregorio Salazar**

Político centroamericano de inicio y mediados del siglo XIX. Fue llamado para ocupar importantes cargos, pero la inestabilidad de los tiempos en que le tocó actuar, hacían las actuaciones sumamente efímeras y su paso duró únicamente 4 meses.

### **5.1.10. Gobierno de Mariano de Aycinena y Piñol**

Importante caballero, miembro de una de las familias más destacadas en la vida política de Guatemala durante el siglo XIX. Fue uno de los hombres de la Independencia, y su firma aparece al pie del celebre documento.

A su administración le correspondió el difícil momento de defender la plaza de la ciudad de Guatemala en 1,829, con ocasión de la primera invasión al Estado, por parte del El Ejército Aliado Protector de la Ley, que comandaba Morazán. Fue jefe del Estado, del mes de marzo de 1,827 a abril de 1,829.

#### **5.1.11. Gobierno de Mariano Gálvez**

Fue abandonado en la casa de Fray Toribio Carvajal, quien lo entregó a una familia pudiente, se doctoró en 1819.

Fue síndico de la Municipalidad de Guatemala, consejero privado de Gabino Gainza en su gobierno y muy probablemente el organizador de la sesión del 15 de septiembre de 1821, fecha en que fue proclamada la independencia de Centroamérica.

En 1831 fue electo Jefe de Estado de Guatemala. Durante su gobierno se hicieron importantes reformas legales.

Durante la epidemia de cólera fue acusado de envenenar el agua, cuando en realidad lo que había mandado hacer era clorarla. Esto aceleró su derrocamiento. Exiliado en México desarrolló una carrera diplomática brillante. Murió en 1862.

Fue sin duda uno de los hombres más brillantes y destacados de su época; jurisconsulto notable, estadista progresista. Militó en la filas del Partido Liberal y le cupo el honor de ser Jefe del Estado de Guatemala por dos períodos consecutivos de 1,831 a 1,838. Promovió importantes innovaciones en todos los

órdenes de la vida del Estado, a pesar de haberse desarrollado su administración en una época turbulenta y muy difícil.

#### **5.1.12. Gobierno de Rafael Carrera**

Hábil estratega militar. Durante mucho tiempo se lo pintó como un analfabeta. Sin embargo tenía ascendientes españoles y se casó con la hija de un finquero de Mataquescuintla, Jalapa.

Encabezó, en 1837, un movimiento guerrillero que derrocó a Mariano Gálvez. Como comandante del ejército impidió la formación de Sexto Estado de los Altos.

El 13 de abril de 1839 tomó por sorpresa la plaza de Guatemala, colocando en el gobierno a Mariano Rivera Paz.

Tras el triunfo de la Arada, la Asamblea Nacional lo nombró presidente. Tomó posesión el 6 de noviembre.

En 1859 firmó un tratado con el gobierno británico, cediendo el territorio de Belice.

El 21 de marzo de 1847 proclamó la República de Guatemala. Murió el 14 de abril de 1865.

### **5.1.13. Gobierno de Juan Antonio Martínez**

Al Licenciado Juan Antonio Martínez le correspondió desempeñar la jefatura del Estado, al término del primer período de Gobierno del Doctor Mariano Gálvez, durante el año de 1,835. Posteriormente, asumió la Presidencia de la República de Guatemala entre el 16 de agosto y el 27 de noviembre de 1,848, en esta ocasión, cuando el teniente general José Rafael Carrera terminó su primer período de gobierno, luego de haber fundado la República de Guatemala en el año de 1,847.

### **5.1.14. Gobierno de Mariano Rivera Paz**

El doctor Rivera Paz asumió y dejó la jefatura de Estado en diversas ocasiones; fue el primer presidente, del Estado de Guatemala en el año de 1,839, luego de la separación de éste, del pacto federal, cuando ya los otros cuatro Estados lo habían hecho, y ya no existía la Federación.

Difíciles y tumultuosos fueron los años en que le tocó actuar a este caballero, miembro prominente del Partido Conservador; su gobierno se sostuvo gracias al respaldo real que le brindaba el joven caudillo montañés, Rafael Carrera.

### **5.1.15. Gobierno de José Venancio López**

Prominente jurisconsulto. Ocupó los más importantes cargos, tanto por su talentoso y prestigio profesional, como por su señalado don de gentes. En 1,842, entre los meses de febrero de mayo, ocupó la presidencia del Estado de Guatemala.



### **5.1.16. Gobierno de José Rafael Carrera**

Durante el gobierno de Carrera, este caballero desempeñó la cartera de Relaciones Exteriores; a la muerte de aquél, pasó a ocupar la presidencia de la República en forma interina, mientras fue tan solo del 14 de abril al 3 de mayo de 1865.

### **5.1.17. Gobierno de Vicente Cerna**

Fogueado militar del período del Régimen Conservador; originario del corregimiento de Chiquimula, ocupó durante muchos años el puesto de corregidor de esa provincia. Participó en casi todas las acciones de guerra de Carrera habiendo tenido actuación sobresaliente en 1851, cuando el país fue invadido por el oriente. Durante su gobierno se introdujo el telégrafo al país, y se hicieron los primeros estudios para la introducción del ferrocarril; así como también se inició la construcción del Puerto de San José y del Mercado Central en la capital de Guatemala

### **5.1.18. Gobierno de Miguel García Granados**

Proveniente de una de las familias más influyentes y conocidas de Guatemala de Miguel García Granados entró en oposición con el gobierno del mariscal Cerna; luego de ser diputado ante la asamblea Legislativa hubo de marchar a México, donde se afirma obtuvo el apoyo de Benito Juárez. Ingresó a la ciudad de Guatemala el 30 de junio de 1871. Al él correspondió iniciar el importante plan de reformas que habrían de ponerse en práctica durante los años venideros.

### **5.1.19. Gobierno de Justo Rufino Barrios**

Nació en San Lorenzo, San Marcos, el joven Barrios estudió notariado en la universidad Nacional de Guatemala. Posteriormente se unió a la facción de Serapio Cruz, misma que al ser derrotada obligó a Barrios a marchar a México, en donde en unión de don Miguel García Granados, comandó la celebre Reforma de 1871. Entre 1871 y 1873, ocupó importantes cargos militares, posteriormente inició un vasto programa de reformas que abarcaron; la iglesia, economía, educación, legislación y otras órdenes de la vida del país. Mantuvo la hegemonía de Guatemala en Centro América y murió en Chalchuapa el 2 de abril de 1885, intentando unificarla.

Hizo pública su protesta en contra del régimen conservador de Vicente Cerna. El 3 de junio de 1871, tras una larga campaña, logró con sus tropas llegar a Patzicía, Chimaltenango. Allí levantaron un acta en la que desconocían al gobierno conservador. Posteriormente fue proclamado, en Totonicapán, como Presidente provisorio del nuevo gobierno liberal

Fundó la Escuela Politécnica y decretó los actuales colores de la bandera, así como el escudo nacional. Falleció el 8 de septiembre de 1878, a la edad de 69 años.

Presidente de Guatemala desde 1873. Firmó el contrato de construcción del ferrocarril; promovió una nueva Constitución, favoreció el cultivo del café.

Su error fue firmar un tratado con México, cediendo los territorios de Chiapas y Sonusco, reclamado desde la disolución de la anexión a México.

Murió en Chalchuapa, El Salvador, durante una batalla en la que intentaba la unión centroamericana por la fuerza.

#### **5.1.20. Gobierno de José María Orantes**

Correspondió a este militar barrista, ocupar la primera magistratura de la Nación, mientras duraba la ausencia del presidente titular Justo Rufino Barrios, quien había partido hacia los Estados Unidos de América para propiciar un arreglo entre México y Guatemala, en lo referente a la cuestión de límites entre estos dos países.

#### **5.1.21. Gobierno de Alejandro Sinibaldi**

Efímero cargo fue el suyo, pues solamente duró cuatro días; del 2 al 6 de abril de 1885. Tal situación se dio luego de la repentina muerte del general Barrios; don Alejandro Sinibaldi había sido nominado como primer designado a la presidencia; hábil comerciante y hombre de suave carácter, afrontó la situación, para luego entregar el mando al general Barillas.

#### **5.1.22. Gobierno de Manuel Lisandro Barillas**

Siendo segundo designado a la presidencia, el general Barillas se afianzó en el poder para perpetuarse en el mismo gracias a un plan audaz que se puso en marcha a la muerte del general Barrios; durante su gobierno, se restableció la paz con Centro América y por la vía diplomática continuó, las gestiones a favor de la Unión. Su gobierno fue en líneas generales, de corte moderado.

### **5.1.23. Gobierno de José María Reyna Barrios**

Nació en San Marcos. A los 14 años ya estaba en el ejército, como corneta de órdenes.

Fue sobrino de Justo Rufino Barrios. Reyna Barrios fue electo presidente por voto popular. Tomó posesión del cargo el 15 de marzo de 1892.

Su error fue prolongar su mandato por medio de reelección en 1897, mediante una maniobra fraudulenta en la Asamblea Nacional. Esto despertó un alzamiento militar en el occidente del país, encabezado por los coroneles Próspero Morales y Daniel Fuentes Barrios, candidatos presidenciales hasta entonces.

La noche del 8 de febrero de 1898, el presidente José María Reyna Barrios recibió una llamada telefónica, era Josefina Roca, una actriz con quien mantenía "Amoríos", Reyna no quería salir del Palacio Presidencial, pues tenía muchas amenazas de muerte. Pero la llamada lo decidió. Se vistió y salió sin escolta a su cita, enfiló por la 5ª avenida y cruzó en la 9ª. Calle, al pasar frente a la casa número 8 un hombre marchaba en sentido contrario; el hombre tomó el rincón de la acera, empuñó el revólver, apuntó hasta apoyar la boca del arma en los labios de su víctima y disparó, siendo asesinado por el ciudadano alemán Oscar Zollinger, que también fue baleado. Se sospecha que el autor intelectual del crimen fue Manuel Estrada Cabrera, quien le sucedió en el cargo y cuyo régimen se prolongó por veintidos años.

Horas después se reunieron sus ministros a discutir quien sería designado presidente. EL hasta hacía poco Ministro de Gobernación, Manuel

Estrada Cabrera, llegó al Palacio de Gobernación sin invitación ni aviso y les dijo a los funcionarios: “aquí vengo a hacerme cargo de la presidencia, como primer designado”. Lo sacaron al corredor, pero al poco rato le notificaron que, en efecto, era el nuevo Señor Presidente. Y se quedó allí hasta 1920.

#### **5.1.24. Gobierno de José Manuel Estrada Cabrera**

Nace el 21 de noviembre de 1854, en Quetzaltenango. Se gradúa de abogado y notario en la Facultad de Derecho de Occidente. Fue electo alcalde de Quetzaltenango en 1891. En 1892 es Ministro de Gobernación y es nombrado Primer Dignatario a la Presidencia. Al ser asesinado José María Reyna Barrios, Estrada Cabrera asume el cargo de Presidente.

Su presidencia se prolongó por veintidos años, mediante elecciones fraudulentas, en los años de 1905, 1911 y 1917, en estos casos el número de votantes superaba ampliamente a los ciudadanos registrados para votar.

Durante su gobierno se finaliza la obra ferrocarrilera interoceánica; tuvo predilección por la juventud estudiosa e instituye las Fiestas de Minerva; se fundaron las Escuelas Prácticas. Su administración tuvo que hacer frente a las destrucciones causadas por los terremotos de 1902 en Quetzaltenango, 1913, en Cuilapa y 1917 - 18 en Guatemala.

El 8 de abril de 1920 es declarado mentalmente enfermo por la Asamblea y es separado del cargo. Fallece en 1924, bajo arresto, a los setenta años a causa de influenza mal atendida.

### **1.5.25. Gobierno de Carlos Herrera**

Agricultor, caballero de tendencias modernas. Su gobierno fue respiro que permitió volver a acariciar el viejo anhelo de la Unión Centroamericana; aprovechando que durante su breve gobierno se cumplió el primer centenario de la Independencia, se creyó que sería éste quizá, el momento más adecuado para restaurar la pérdida unidad política del Istmo. Durante este período se construyó el célebre palacio del Centenario, que también tuvo breve vida, pues fue consumido por las llamas, merced a haber sido construido de cartón.

### **5.1.26. Gobierno de José María Orellana**

El período de gobierno de don Carlos Herrera fue interrumpido súbitamente por un movimiento comandado por los generales José María Lima, Miguel Larrave y José María Orellana; este último tomó los mandos del gobierno, y reinstauró al partido Liberal en el gobierno. Su principal logro lo constituyó el cambio a la par del dólar norteamericano, o sea la institución de la moneda llamada Quetzal, en 1924, y cuya estabilidad es caso único en Latinoamérica, ya que no ha sufrido fluctuaciones desde entonces.

El 25 de septiembre de 1926, el presidente José María Orellana vacacionaba en el hotel Manchén, en Antigua Guatemala. Tras una deliciosa cena, bebió su acostumbrado brandy y fue a dormir a su habitación. Era casi media noche. Al rato se le oyó gritar ¡Me muero! Su asistente le encontró sentado, con respiración fatigosa y la mano en el pecho. El doctor Fernando Iglesias, Ministro de Costa Rica en Guatemala, lo atendió inicialmente. Llamaron al médico militar Jorge Alvarado, pero ninguna ayuda pudo prestar, porque cuando llegó, don José María había sucumbido al presunto infarto cardíaco.

Ninguno de los dos médicos se atrevía a asegurar qué había ocurrido. Se rumoró que había sido envenenado.

Una necropsia secreta, cuya acta fue levantada tres días después, se efectuó a las 4 de la madrugada del 26 de septiembre. En ella se consigna un prolongado padecimiento cardíaco de Orellana como la más probable causa de muerte.

#### **5.1.27. Gobierno de Lázaro Chacón**

Fue un Gobernante de grata recordación, por el corte suave moderado y progresista que imprimió a su administración. Su campaña eleccionaria fue difícil debido a la circunstancia de haberse definido entre dos sectores opuestos del liberalismo, su gobierno tuvo que hacer frente a una fuerte tensión internacional con Honduras, misma que llegó a su clímax en 1,929,y que estuvo a punto de enfrentar militarmente a ambos países, por cuestiones limítrofes promovidas por campañas bananeras de ambos países. El general Chacón enfermó gravemente en ejercicio del poder y hubo de marchar hacia los Estados Unidos de América, donde falleció en el año 1,931.

#### **5.1.28. Gobierno de Manuel Orellana**

La confusión creada por la sucesión del general Lázaro Chacón, ocasionó que el general Manuel Orellana se levantara en armas como comandante que era del fuerte militar San Rafael de Matamoros, en contra del Licenciado Palma, y luego de algunos momentos confusos, hubo de quedarse en el mando supremo del país en resguardo de la tranquilidad pública. Su paso por la alta

magistratura fue breve y un tanto circunstancial, por lo que no fue posible ningún plan de gobierno.

#### **5.1.29. Gobierno de Jorge Ubico Castañeda**

El general Jorge Ubico, al igual que Morazán, Carrera y Barrios, constituye una figura que está siempre en discusión; atacado por sus oponentes, y alabado por sus admiradores realizó un gobierno de orden y probidad. Hizo una cuantiosa obra material, ordenando la construcción del Palacio Nacional, Edificio de Correos, Palacio de Justicia, Policía Nacional, Sanidad Pública, etc. Inició una extensa red caminera en el país pago la deuda externa y ordenando medidas extraordinarias de austeridad, sacó al país de la crisis económica mundial que se iniciara en 1929; también se fundó la Escuela de Radiotelegrafía; se editaron importantes obras históricas, dentro de la celebre Biblioteca Guatemala y se organizó técnicamente el Archivo Nacional.

Prolongo su mandato presidencial por catorce años, bajo el temor del pueblo.

#### **5.1.30. Junta Militar**

Esta fue integrada por los generales Eduardo Villagrán Ariza, Federico Ponce Vaidés y Buenaventura Pineda.

Sumamente breve y circunstancial, fue el paso por la máxima regencia del país.



La anterior junta de gobierno fue integrada por el general Ubico, al momento de depositar en ellos el mando de la Nación como resultado de su renuncia irrevocable presentada a la Asamblea Legislativa el 1 de julio de 1944. La Junta se desintegró el 3 de julio del mismo año.

#### **5.1.31. Gobierno de Federico Ponce Vaides**

Al desintegrarse la Junta, por disposición de la Asamblea Legislativa, asumió interinamente el general Ponce. Su efímero gobierno dictó leyes sobre la producción azucarera y de carbón, vegetal; además convocó a elecciones presidenciales, las que no llegaron a realizarse durante su mandato, debido a un movimiento armado que modificó la situación del país, y por establecer que su deseo era prolongar el mandato que se le había encomendado.

#### **5.1.32. Junta Revolucionaria de Gobierno**

Esta fue integrada por el capitán Jacobo Arbenz Guzmán, el ciudadano Jorge Toriello Garrido y el Mayor Francisco Javier Arana.

Integrada luego del movimiento armando del 29 de octubre de 1944, por el señor Jorge Toriello Garrido, el capitán Jacobo Arbenz Guzmán y el mayor Francisco Javier Arana. La principal tarea de esta junta de gobierno, fue convocar a una Asamblea Constituyente que produjo una nueva Carta Magna, que vino a sustituir a la que había estado vigente desde 1879.

La nueva Constitución, creaba la Jefatura de las Fuerzas Armadas y el Consejo Superior de La Defensa Nacional. Además se dio autonomía a las

municipalidades, del país, y a algunas otras entidades importantes de la vida de la República.

### **5.1.33. Gobierno de Juan José Arévalo Bermejo**

Humanista destacado, llevó a cabo un programa de gobierno lleno de realizaciones, pues se fundaron muchas instituciones que eran necesarias, de acuerdo al espíritu de los tiempos. Así surgen: El Código de trabajo, el Instituto Guatemalteco, de Seguridad Social, Guarderías Infantiles, Ministerio de Economía, Trabajo y Previsión Social, la Junta Monetaria, Superintendencia de Bancos, Banco de Guatemala, diversos centros de enseñanza, Escuela Tipo Federación, Ley de Escalafón para el Magisterio Nacional, Facultad de Humanidades y el Instituto de Antropología e Historia en 1946.

### **5.1.34. Gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán**

Su período de gobierno fue conocido como segundo Gobierno de la Revolución. Su plan de gobierno consistió en echar a andar grandes proyectos que el presidente consideraba prioritarios: dotar al país de una moderna y funcional red de comunicaciones, y cuya principal obra era la construcción de una buena carretera hacia el Atlántico; el segundo, consistía en la puesta en práctica de una redistribución de las tierras de cultivo entre el campesinado; para el efecto se puso en vigor la Ley de Reforma Agraria, también conocida como el Decreto 900 y además la emisión de otras disposiciones de orden legal y beneficio colectivo. También se ejerció cierta presión sobre las compañías multinacionales, a efecto de incrementar los ingresos al fisco.

### **5.1.35. Gobierno de Carlos Castillos Armas**

Durante su período de gobierno se puso en vigencia una nueva carta Constitucional o Constitutiva para el país, misma que entró en vigor en 1956. Se continuó con la ley de Reforma Agraria, pero bajo una diferente concepción; se inició un plan en gran escala para dotar de vivienda a los trabajadores, y se atendieron diversas necesidades sociales, es un programa cuyo lema fue una VIDA MEJOR.

Durante este período se concluyó la construcción de la importante Ruta al Atlántico, tan necesaria para el desenvolvimiento de la vida económica del país; también se habilitó el Puerto de Santo Tomás de Castilla, se dio inicio a importantes trabajos de urbanización citadina, como lo fueron: el inicio del Centro Cívico y del complejo vial conocido como El Trébol; ambos inspirados en los estudios del arquitecto urbanista Roberto Aycinena Echeverría.

### **5.1.36. Gobierno de Luis Arturo González**

El fallecimiento en forma trágica del Coronel Castillo Armas, llevó a la presidencia de la República, en forma provisional, al licenciado Luis Arturo González López. Lo más importante que puede señalarse de su período fue la convocatoria a elecciones presidenciales misma que fue adjuntada al candidato licenciado Miguel Ortiz Passareli, quien en un nuevo movimiento de fuerzas militares y otros incidentes, motivaron la designación del presidente interino en nuevas manos.

### **5.1.37. Junta Militar de Gobierno**

El nuevo paso de transición duró cuatro días; y la junta se integró con los coroneles Élfego H. Monzón, coronel José Luis Cruz Salazar y coronel Mauricio Dubois, Durante estos días, ingresó a Guatemala el Ejército de Liberación Nacional, procedente del oriente del país, y a poco de esto, el comandante en jefe del mismo, coronel Carlos Castillo Armas.

Al arribo a la capital de la República del coronel Castillo Armas, se integro una numerosa junta de gobierno compuesta de cinco miembros. El propio coronel Castillo Armas y los coroneles Mauricio Dobois, Enrique Trinidad Oliva, Elfego H. Monzón y José Luis Cruz Salazar. Esta junta también fue muy breve, pues tuvo vigencia del 3 al 7 de julio (cuatro días).

Mayor fue el tiempo de duración de la nueva junta militar de gobierno que rigió los destinos del país, desde el 7 de julio al 1 de septiembre de 1954, sus integrantes fueron: El coronel Carlos Castillo Armas, quien la presidía, y los coroneles Elfego H. Monzón y Enrique Trinidad Oliva. Durante este corto período se realizó un plebiscito que tuvo como fin consultar la voluntad popular, misma que más tarde fue sancionado por la Asamblea constituyente respectiva.

### **5.1.38. Junta Militar de Gobierno**

Muy efímero fue el paso, de esta nueva junta de gobierno en el mando supremo de la Nación, pues se extendió únicamente del 24 al 26 de octubre de 1957. Estuvo integrada por los coroneles del ejercito Oscar Mendoza Azurdia, Roberto Lorenzana Salazar y Gonzalo Yurrita Nova.

### **5.1.39. Gobierno de Guillermo Flores Avedaño**

Ante la situación imperante en aquellos momentos, hubo de depositarse el mando de la nación en uno de los designados a la Presidencia, habiendo recaído tal honor en el coronel Guillermo Flores Avedaño. Tuvo el nuevo presidente interino la habilidad de llevar a término el nuevo proceso electoral de una manera adecuada.

### **5.1.40. Gobierno de Miguel Idígoras Fuentes**

Personaje de larga trayectoria y experiencia en distintos cargos públicos. Durante su gestión, se concluyeron distintos tramos asfaltados en carreteras del país; se terminaron los puentes que hacían falta para la finalización de la Ruta al Atlántico; en noviembre de 1959 se finalizó los trabajos del complejo vial conocido como EL TREBOL; se hizo el parque de la Industria; se identificó la reclamación guatemalteca sobre el territorio de Belice; se dio atención al departamento del Petén, por medio del FYDEP; se fomentó la avicultura; el país participó más activamente en el Mercado Común, Centro Americano. Su período de gobierno fue interrumpido súbitamente en marzo de 1963.

### **5.1.41. Gobierno de Enrique Peralta Azurdia**

En este período se emitieron numerosas disposiciones legislativas, llamadas DECRETOS - LEY y bajo el marco, jurídico mayor de la CARTA FUNDAMENTAL DE GOBIERNO. Se estabilizó la situación financiera pública y los salarios principiaron a pagarse con puntualidad a los trabajadores del Estado. Se dio atención prioritaria al problema educativo del país, construyéndose numerosos edificios escolares, muchas veces en plan tripartito

y se echó a andar la operación Escuela, con bastante vigor. Un Asamblea Constituyente Promulgó la nueva constitución del país en 1965, en la cual se redujo el período presidencial de seis a cuatro años. Se les reconoció a los trabajadores el AGUINALDO.

#### **5.1.42. Gobierno de Julio César Méndez Montenegro**

Fue llamado Tercer Gobierno de la Revolución, se caracterizo por ser una época política difícil. Siendo profesor universitario de prestigio, propició el incremento de la educación superior del país por medio de sector privado; se pusieron en marcha programas para dotar vivienda a los sectores necesitados; un ejemplo de ello fue la inauguración de la populosa colonia 1ero Julio en la zona 19 de la ciudad capital. Se hizo realidad la construcción de la importante planta de generación de energía por medio hidroeléctrico conocida como Jurún Marinalá; además, el país adquirió por derecho de compra los Ferrocarriles que hasta entonces eran propiedad norteamericana.

#### **5.1.43. Gobierno de Carlos Manuel Arana Osorio**

Durante su período se continuaron los trabajos de Xayá - Pixcayá, se construyó el puente Incienso, Autopista a Amatitlán, carretera a Cobán y parte del Anillo Periférico. Adquirió para Guatemala las acciones de la Empresa Eléctrica.

#### **5.1.44. Gobierno de Kjell Eugenio Laugerud García**

La campaña a favor de la recuperación de Belice fue intensificada con bríos no vistos antes, y se llegó a hablar de una posible confrontación armada a

favor de hacer valer, de alguna manera, los derechos de Guatemala; a fines de 1975. Los terremotos del 4 y 6 de febrero de 1976, que cortaron la vida a veintidós mil guatemaltecos y ocasionaron la pérdida de muchos millones de quetzales. EL presidente afrontó la situación con todos los recursos de la Nación y con los llegados de innumerables regiones del mundo que quisieron aliviar un poco la lamentable situación en que quedó el país. Durante este período de gobierno se prestó especial atención al Rescate y Conservación de los Bienes Culturales de la Nación.

#### **5.1.45. Gobierno de Romeo Lucas García**

Éste es señalado nacional e internacionalmente como violador de los derechos humanos. Trata de imponer por fraude electoral al general Aníbal Guevara. El 23 de marzo de 1982 es derrocado por un grupo de oficiales jóvenes, imponiendo un triunvirato militar integrado por Efraín Ríos Montt, Horacio Maldonado Shaad y Francisco Gordillo.

El general Lucas García fue electo según la Constitución de la República para el período comprendido del 1° de julio de 1978 al 1° de julio de 1982. Puso en marcha la obra de cuantiosa inversión como el complejo de generación hidroeléctrica. Habilitación y desarrollo de la Franja Transversal del Norte; construcción del Puerto del Pacífico, puente sobre el Río Dulce, construcción del Anillo Periférico, red de carreteras que comunican con todo el país.

#### **5.1.46. Gobierno de Efraín Ríos Montt**

Éste se autoproclama Presidente de la República, al desplazar al los otros dos miembros del triunvirato que derrocó a Romeo Lucas García. Su intención

de prolongar el mandato autonombrado provoca un nuevo golpe de Estado, tomando el poder, el general Oscar Mejía Víctores, el 8 de agosto de 1983.

#### **5.1.47. Gobierno de Vinicio Cerezo Arévalo**

Fue presidente de Guatemala durante el periodo comprendido del 14 de enero de 1986 a 1990, se le reconoce la estabilización de el quetzal en dos quetzales con cincuenta centavos con respecto al dólar norteamericano. La cumbre de presidentes de Centro América la cual fue reconocida como “Esquipulas II” la cual buscó la paz en toda la región, habiéndole dado a Guatemala prestigio a nivel internacional, por ser su presidente el iniciador y ponente de esa cumbre. Buscó también el establecimiento del Parlamento Centroamericano, el cual se encuentra en la actualidad funcionando y vigente.

#### **5.1.48. Gobierno de Jorge Antonio Serrano Elías**

Político guatemalteco, presidente de la República (1991-1993). Nacido en la ciudad de Guatemala, estudió ingeniería industrial en la Universidad de San Carlos. Fue nombrado presidente del Consejo de Estado durante el gobierno del general Efraim Ríos Montt (1982-1983). Tras las elecciones de 1991, accedió a la presidencia de la República. Durante su mandato, reconoció la independencia de Belice, consiguió el libre acceso al Caribe desde Puerto Barrios, impulsó un proyecto federal centroamericano con Honduras y El Salvador y negoció un acuerdo de paz con la guerrilla. El 25 de mayo de 1993, dirigió un golpe de Estado desde el gobierno, suspendió la Constitución y disolvió el Congreso Nacional y el Tribunal Supremo. El 1 de junio, un 'contragolpe' dirigido por el Tribunal Constitucional le obligó a dimitir. Obtuvo asilo político en Panamá.



Fue depuesto del cargo, después de dos años y medio de haber tomado posesión, por lo que no se puede mencionar acciones de relevancia, se encuentra en calidad de exiliado político en la república de Panamá desde la fecha en que fue depuesto.

La intención de prolongar su periodo presidencial lo llevó a anular el Organismo Legislativo y el Organismo judicial, para gobernar sin oposición, pero fue depuesto por orden de la Corte de Constitucionalidad.

Siendo la Corte de Constitucionalidad la que vela por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República, ordenó declarar inconstitucional la disolución del Congreso y de la Corte Suprema de Justicia, por tal motivo, con el apoyo del Ejército de Guatemala, fue obligado a abandonar el cargo, es decir, a renunciar del mismo, en consecuencia el mismo Ejército lo escoltó hasta el aeropuerto para que saliera del país.

Este es un caso de relevancia, ya que el mismo renunció en forma obligatoria, no siguiéndose la persecución penal, y en complicidad con miembros del Ejército de Guatemala, abandonó el país sin haber respondido por los delitos comunes y constitucionales que cometió.

#### **5.1.49. Gobierno de Ramiro de León Carpio**

Fue nombrado por el Congreso de la República como presidente de Guatemala, sin representación de partido político alguno y no por elección popular. Su gestión duró hasta el 14 de enero de 1996, cuando tomara posesión de la presidencia el nuevo presidente de la República el cual sí fue

electo en elecciones populares. fue miembro del Parlamento Centroamericano (PARLACEN) en la actualidad.

Ramiro de León Carpio, nació en 1942 y murió en el año 2002, político y abogado guatemalteco, presidente constitucional de la República (1993-1996). Co-fundador del partido Unión de Centro Nacional (1983), fue elegido secretario general de dicha formación (1983-1986) y diputado a la Asamblea Nacional Constituyente (1984-1986), cuya presidencia alterna desempeñó, a la vez que el cargo de procurador de los Derechos Humanos (1983-1993). Disuelta la Asamblea por el ex presidente Jorge Serrano Elías (mayo de 1993), tras la vuelta a la normalidad constitucional, el Congreso eligió a De León Carpio presidente de la República para completar el periodo constitucional. Su gobierno se caracterizó por las reformas tendentes a erradicar la corrupción y garantizar la libertad de expresión. Participó en el Acuerdo de Desarrollo Sostenible, firmado por los jefes de Estado centroamericanos y por el presidente estadounidense Bill Clinton (diciembre de 1994). Finalizado su mandato, entregó el poder al presidente Álvaro Arzú (enero de 1996). Falleció el 16 de abril de 2002 en Miami (Estados Unidos).

Su gobierno fue democrático, siendo de máxima relevancia la firma de los Acuerdos de Paz.

#### **5.1.50. Gobierno de Alfonso Portillo**

Su gobierno fue de oposición a la cumbre poderosa económicamente del país. Se criticó por la corrupción y por lo autoritario de su gobierno, se refugió en México para no comparecer ante los tribunales del país donde se encuentra enjuiciado.

## **5.2. Análisis del trámite en caso de prolongación presidencial**

En la historia de Guatemala en muchos casos los presidentes electos, autonombrados y llegados al poder por golpes de Estado, han prolongado sus periodos por tiempos largos, con la intención de perpetuarse en el poder.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo no tiene un trámite definido para solventar estos casos, estipulando el segundo párrafo del Artículo 187 de la Constitución Política de la República de Guatemala que “La reelección o la prolongación del periodo presidencia por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo”

De conformidad con esta norma constitucional, es punible la prolongación del periodo presidencial, de lo que se deduce que así debe declararlo en Congreso de la República de Guatemala, para poder seguir la persecución penal.

Ante esta laguna legal, es necesario que se cree un procedimiento en el cual se disponga de suficientes evidencia para desconocer al presidente que ha prolongado su periodo e iniciar la persecución penal, tal y como lo afirma la Constitución Política de la República de Guatemala.

En tal virtud se hace necesario que desde el momento que el Congreso de la República tenga conocimiento de la prolongación del período presidencial, inicie de oficio el trámite correspondiente, dando audiencia al mandatario por el plazo de dos días para que exponga los motivos y presente la prueba correspondiente, para luego decidir en el pleno del congreso su desconocimientos y se proceda a certificar lo conducentes para la iniciación del

proceso penal, previo a prevenirle, según las circunstancias que debe entregar la presidencia al designado, y someterse a los tribunales de justicia del país, al mismo tiempo de ordenar el arraigo del mismo. Esta audiencia se hace necesario para darle oportunidad a defenderse conforme el principio de defensa.

Por las circunstancias de prolongación del período presidencial es necesario que el pleno del Congreso se reúna a más tardar dos días después de evacuada la audiencia al mandatario, y decidir por mayoría el desconocimiento del presidente de la República.

### **5.3. Proyecto de reforma**

#### **PROYECTO DE REFORMA**

#### **PROYECTO LEGISLATIVO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO**

#### **ORGANISMO LEGISLATIVO CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

El Congreso de la República de Guatemala

#### **CONSIDERANDO:**

Que la necesidad de reformar los motivos que hacen que el Presidente de la República prolongue ilegalmente su mandato para el que fue electo, hecho

dado en diferentes ocasiones en la República de Guatemala, y casi siempre por golpes de Estado, todo motivo que conlleva a prolongar el mandato presidencial es inconstitucional, ya que el Presidente fue electo para durar en su cargo el período establecido en la Carta Magna, por tal motivo la prolongación de la presidencia da motivo a que el Congreso de la República lo separe del cargo, anulando tal prolongación, para tener certeza del cumplimiento del período presidencial y evitar inconstitucionalidades al respecto, que puedan repercutir en la sociedad y en la política nacional, se hace necesario crear un procedimiento para conocer el motivo de la prolongación del período presidencial, y tener la plena evidencia para continuar la persecución penal por parte del Ministerio Público;

#### CONSIDERANDO:

Que siendo que el Presidente de la República fue electo popularmente y en consecuencia el período para el que fue electo debe cumplirse a cabalidad, salvo ausencia o renuncia, el mandato presidencial no debe prolongarse; pero teniendo en consideración que dicha prolongación se pueda dar por convulsiones sociales o por no haberse convocado a elecciones por circunstancia justificables, o por muerte del presidente electo, se hace necesario probar el hecho que dio origen a la prolongación de tal período, es necesario tener la plena seguridad que la prolongación presidencial deben probarse los motivos que dieron origen a ello, por lo que la misma debe probarse legalmente para convocar a nuevas elecciones y anular la prolongación mencionada;

### CONSIDERANDO:

Que el Estado debe velar porque las disposiciones que regulan el mandato presidencial sean acorde con lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y que la prolongación del mandato tenga un trámite para anular la misma para tener la suficiente evidencia para perseguir penalmente a quien haya prolongado tal período, así como a sus cómplices y encubridores;

### CONSIDERANDO:

Que para cumplir plenamente con el mandato constitucional, sus lineamientos, formalidades y solemnidades, que garanticen el legítimo período presidencial, es necesario construir un andamiaje jurídico acorde a la finalidad de establecer un procedimiento y darle oportunidad de defensa a la persona, en una forma mucho más veraz, para que se conozcan los motivos reales de la prolongación de la presidencia, se hace necesario reformar lo relativo a la tramitación correspondiente.

### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

**La siguiente**

**REFORMAS AL ARTÍCULO 164 DEL DECRETO LEY NÚMERO 63-94 DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY ORGÁNICA DEL  
ORGANISMO LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 164, el cual queda así:

"Artículo 164 Bis. Cuando se tenga conocimiento que el Presidente de la República ha prolongado su mandato para el que fue electo, el Congreso de la República dará audiencia por el plazo de dos días para explique los motivos de la prolongación en el cargo, inmediatamente abrirá a prueba por tres, para que aporte la prueba sobre los motivos correspondientes, resolviendo veinticuatro horas después con mayoría relativa de los diputados al Congreso de la República, y si correspondiere se remitirá copia de las actuaciones al Ministerio Público para iniciar la persecución penal.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN  
Y PUBLICACIÓN.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD  
DE GUATEMALA A LOS... DÍAS, DEL MES DE... DEL AÑO DOS MIL SEIS.**





## CONCLUSIONES

1. El Presidente de la República representa a la República de Guatemala, ya que fue electo popularmente.
2. La Constitución de la República de Guatemala solamente estipula que es punible la prolongación o la reelección del Presidente, pero no se tiene normado cual es el trámite a seguir cuando se de este caso.
3. El Presidente de la República está obligado a detentar el poder solamente por el tiempo para el cual fue electo popularmente.
4. No se encuentra normado el trámite a seguir cuando el presidente de la República prolonga su mandato de gobierno.
5. Durante la historia de Guatemala, en muchos casos, los mandatarios electos por sufragio popular han prolongado el periodo presidencial por largo tiempo, violando la Constitución Política de la República de Guatemala, tal el caso de Jorge Ubico Castañeda, Federico Ponce Vaides quien mediante la violencia quiso continuar el mandato encomendado.
6. La prolongación del periodo presidencial es una violación a la Constitución Política de la República de Guatemala, como a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, porque en ella se estipula el periodo que debe cumplir el presidente de la República.



## RECOMENDACIONES

1. Que por medio de los diputados al Congreso de la República de Guatemala, se proponga una iniciativa de ley para regular el procedimiento para desconocer el presidente de la República cuando éste prolonga su mandato de gobierno.
2. Que la regulación del trámite lleve consigo el principio de defensa para dar oportunidad que el mandatario pruebe los motivos que lo han hecho prolongar su mandato.
3. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, por tener iniciativa de ley, presente un proyecto de ley para regular el trámite de desconocimiento del presidente de la República cuando haya prolongado su mandato.
4. Que de oficio el Congreso de la República inicie el trámite de desconocimiento del presidente cuando éste prolongue su mandato.
5. Que desde el momento que se inicie el trámite del desconocimiento del presidente de la República, el Congreso solicite al órgano jurisdiccional respectivo el inmediato arraigo para hacerlo comparecer al procedimiento penal.
6. Que el desconocimiento del presidente de la República lleve aparejada la certificación de lo conducente para que el Ministerio Público pida a la mayor brevedad su aprehensión.

7. Se debe regular el trámite de la renuncia del Presidente de la República, estableciendo audiencia para investigar el fondo de la renuncia, estableciendo un plazo de prueba para que el Congreso de la República tenga suficientes fundamentos para aceptarla o rechazarla, de tal manera que al vencer el trámite haya una decisión por mayoría de voto de los diputados al Congreso de la República.

## BIBLIOGRAFÍA.

- ACOSTA ESTÉVEZ, José. **Los derechos básico del justiciable**. Ed. PPU. Barceloma España, 1987.
- ALMAGRO NOSETE, José. **Poder judicial y tribunal de garantías en la nueva Constitución**. ed. UNED. Madrid, España, 1978.
- ÁLVAREZ CONDE, Enrique. **El régimen político español**. Ed. Tecnos. Madrid, España, 1978.
- APARICIO A., Miguel. **Modelo constitucional de Estado y realidad política**. Ed. Andrés Ibáñez. Madrid España, 1990.
- BALAGUER, Callejón. **Principio de ordenamiento constitucional**. Ed. Tecnos. Buenos Aires, Argentina, 1991.
- BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **Principios constitucionales del debido proceso**. Revista jurídica del Organsmo Judicial, No. 1. Guatemala, 1991.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Ed. Heliasta S.R.L. Primera ed. Argentina, 1974.
- CALAMANDREI, Piero. **Proceso y democracia**. ed. Jurídicas Europa América. Buenos Aires, Argentina, 1960.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Ed. Llerena. Guatemala, 1999.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Ed. Llerena. Guatemala, 1999.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**. Ed. Llerena. Guatemala, 1999.
- DE CASSO Y ROMERO, Ignacio. **Diccionario de derecho privado**. Ed. Labor, S.A. Barcelona, España, 1959.

- DE PINA, Rafael. **Diccionario manual jurídico**. Décimo sexta ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1989.
- DÍAZ, Elias. **Estado de derecho y sociedad democrática**. Ed. Bosch. Barcelona, España, 1966.
- FARRAJOLI, Luigui. **Derecho y razón**. Ed. Trotra. Madrid, España, 1997.
- GONZÁLEZ, Joaquín. **Manual de la Constitución Argentina**. Ed. Estrada. Buenos Aires, Argentina, 1983.
- KOBERSTEIN, Hans. **Políticas de comunicación formales e informales y democratización de américa latina: El caso de Guatemala**. Impresiones Vile. Guatemala, 2000.
- LEGAZ Y LACAMBA, Luis. **Filosofía del derecho**. ed. Jurídicas. Barcelona, España, 1975.
- MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Derecho a la información**. ed. y Servicios. Guatemala, 1998.
- PECES BARBA, Gregorio. **Teoría de la justicia**. Ed. Europa. Madrid, España., 1991.
- PAREJO, Luis. **Constitución y valores del ordenamiento**. Ed. Civitas. Madrid, España, 1991.

## **LEGISLACIÓN:**

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.
- Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.
- Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.
- Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos.** Asamblea Nacional Constituyente,  
Decreto Ley Número 1-85,1985.

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo.** Congreso de la República de  
Guatemala, Decreto Número 63-94, 1994.